

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE UNIDADES DE
CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR CONFORME A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LEY N° 708”**

Proyecto de Grado para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho

Autor: JAVIER REYNALDO ITURRI GARCIA

Tutor: ALEX PETER PARDO PANIAGUA

Cobija – Pando – Bolivia

2019

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LEY N° 708”

Proyecto de Grado sometido a consideración de la Universidad Amazónica

de Pando, del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la

Carrera de Derecho

Requisito para optar al grado de

Licenciado en Derecho

Por:

JAVIER REYNALDO ITURRI GARCIA

Cobija – Pando – Bolivia

2019

Este Proyecto de Grado ha sido aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. ARIZ HUMEREZ ALVEZ

DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. OSCAR CAMACHO CUELLAR

TRIBUNAL

Dr. MARIA DEL CARMEN CHIRINOS CARDOZO

TRIBUNAL

Dr. MIKAELA DA COSTA BELTRAN

TRIBUNAL

Dr. ALEX PETER PARDO PANIAGUA

TUTOR

Est. JAVIER REYNALDO ITURRI GARCIA

POSTULANTE

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado con mucho afecto a Beatriz Alvez Sakauchi que siempre me brindó su apoyo y confianza.

Asimismo expreso otra especial dedicatoria a mis hijas, quienes fueron mi fuente de perseverancia y estímulo para la conclusión de mi Carrera Universitaria.

Agradecimientos

Primeramente debo agradecer a Dios por darme esta oportunidad, así también mi sincero agradecimiento al Dr. Alex Peter Pardo Paniagua, por su orientación y dirección en la elaboración del presente Trabajo de Grado, también agradezco a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a desarrollar la investigación ya que sin su concurso no habría sido posible su materialización.

Resumen

La presente investigación realiza un proyecto para la adecuación del Reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708; a objeto de que se pueda contar con una norma reglamentaria acorde a la normativa legal vigente; en consideración a que el referido reglamento es de fecha 04 de diciembre de 1995; y por ende no contempla la actual normativa.

Por ello se tiene como objetivo general el adecuar el Reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana de acuerdo a Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708; para que esta instancia gubernamental pueda cumplir de mejor manera su servicio a la sociedad y para este cumplimiento se divide el estudio en 4 capítulos.

En el Capítulo I se realiza el marco referencial en el cual se ha desarrollado la investigación, señalando para ello el marco teórico, marco histórico, marco contextual.

En el capítulo II, se realiza el diagnóstico de la institución Policía Boliviana; donde precisamente se hace un trabajo de campo a objeto de demostrar la necesidad de contar con un reglamento de conciliación ciudadana y familiar acorde a la normativa en actual vigencia.

Ya en el capítulo III se presenta la propuesta que se basa en los ocho puntos identificados que deben ser adecuados en el reglamento de conciliación ciudadana y familiar para las comisarías de conciliación de la Policía Boliviana en el municipio de Cobija.

En el Capítulo IV se hace la presentación de las conclusiones y recomendaciones a las que se ha arribado con la realización de la investigación y en la que se tiene como aspecto determinante la necesidad de realizar la adecuación de la normativa estudiada.

Índice

	4
Índice	iv
Índice de Tablas	viii
Índice de anexos	ix
INTRODUCCIÓN	1
1.	2
2.	3
2.1.	4
2.2.	5
3.	5
3.1.	5
3.2.	5
4.	5
5.	7
5.1.	7
5.2.	8
5.3.	8
6.	9
6.1.	9
6.2.	9
6.2.1.	9
7.	9
7.1.	10
7.2.	10
7.3.	10
CAPÍTULO I	11
MARCO REFERENCIAL	11
1.	11
1.1.	11
1.1.1.	11
1.1.2.	11
1.1.3.	11
1.1.4.	12

1.1.5.	12
1.1.6.	12
1.1.7.	14
1.1.8.	15
1.2.	15
1.2.1.	16
1.2.1.1.	16
1.2.1.2.	16
1.2.2.	17
1.2.3.	17
1.2.4.	17
1.2.5.	17
1.2.6.	18
1.2.7.	18
1.2.8.	19
1.2.9.	19
1.2.10.	19
1.2.11.	20
1.2.12.	21
1.2.13.	21
1.2.13.1.	23
1.3.	23
1.4.	26
1.4.1.	26
1.4.1.1.	26
1.4.1.2.	29
1.4.1.2.1.	30
1.5.	33
1.5.1.	34
1.5.1.1.	35
1.5.1.2.	35
1.6.	36

1.6.1.	36	
1.6.2.	36	
1.6.3.	37	
1.6.4.	37	
1.6.5.	38	
1.6.6.	38	
1.6.7.	39	
1.6.8.	39	
1.6.9.	39	
1.6.10.	40	
1.6.11.	41	
1.6.12.	42	
CAPÍTULO II		43
DIAGNÓSTICO		43
2.	42	
2.1.	42	
2.1.1.	42	
2.1.2.	43	
2.1.2.1.	43	
2.1.2.2.	44	
2.1.3.	44	
2.1.3.1.	44	
2.1.3.2.	45	
2.1.4.	45	
2.2.	45	
2.2.1.	46	
2.2.2.	48	
2.2.3.	49	
2.2.4.	49	
CAPÍTULO III		50
PROPUESTA		50
3.	49	

3.1.	49	
3.1.1.	49	
3.2.	52	
3.3.	52	
3.4.	52	
3.4.1.	52	
3.4.2.	52	
3.5.	53	
3.5.1.	53	
3.5.2.	53	
3.5.3.	53	
3.6.	54	
3.7.	54	
3.8.	56	
3.9.	56	
3.9.1.	56	
3.9.2.	56	
3.9.3.	56	
3.9.3.1.	57	
3.9.3.2.	57	
CAPÍTULO IV		74
LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES		74
4.	73	
4.1.	73	
4.2.	74	
Bibliografía		76
Anexos		78

Índice de Tablas

Tabla 1 Registro de Unidad de Conciliación	48
--------------------------------------------	----

Tabla N° 2 Registro de Unidad de Conciliación	48
Tabla N° 3 Presupuesto	57

Índice de anexos

ANEXO Nro. 1	79
ANEXO Nro. 2	95

ANEXO N° 3 MARCO LÓGICO

INTRODUCCIÓN

Existe la necesidad de fortalecer los Medios Alternativos de Solución de Conflictos debido a la lentitud de los procesos en los tribunales de justicia, los altos costos que conllevan y la carga procesal que cada día va incrementándose y hace que la Administración de Justicia en Bolivia sea poco eficiente.

Los Medios Alternativos de solución de Conflictos surgen como una consecuencia de una serie de cambios que se van presentando en la sociedad boliviana, así como la evolución del pensamiento del hombre y como una nueva corriente democratizadora para los litigantes donde estos tienen la oportunidad de resolver entre las partes sus conflictos, esto sin la intervención del Estado.

En América Latina se está dando una corriente que cada día va cobrando más fuerza y se considera que: "La mejor Justicia es aquella a la que arriban las partes por si mismas"

La crisis que atraviesa la administración de justicia en Bolivia, ha llevado a una mayor reflexión y profundidad sobre el concepto e institución de la conciliación, sin embargo no se debe creer que esta es el remedio suficiente para el fin de la crisis, pero se puede prever que la conciliación producirá a corto plazo efectos favorables sobre la carga de trabajo de los jueces, si se logra un cambio de mentalidad en la sociedad y entre los manejadores del derecho es posible esperar una baja en el índice de litigiosidad o sea, una reducción en el ingreso de causas en el sistema jurisdiccional, llegando a los juzgados, aquellos conflictos que no hayan sido resueltos por las partes por si mismas o con la ayuda de un tercero neutral.

1. Antecedentes:

La conciliación es tan antigua como el interés de los hombres por resolver pacíficamente sus conflictos, pues no hay duda de que viene empleándose desde tiempos inmemoriales. Existen bases históricas doctrinarias que dieron origen a la conciliación. A continuación, destacamos algunas de ellas:

- En España tuvo su origen como medida general en la Constitución Nacional de 1812. En algunas leyes especiales, principalmente de orden mercantil, como las Ordenanzas de Bilbao, se previene que no se tramite juicio alguno antes de que los cónsules llamen a los interesados y propongan una transacción entre los mismos, y hagan lo posible para que esta transacción sea aceptada.
- Eduardo R. Stafforini admite la existencia de la conciliación entre los hebreos, en las leyes de la Grecia Antigua y en la ley de las Doce Tablas Stafforini (1956).
- En la ley 15, título 1º libro II, del Fuero Juzgo se habla de los mandaderos de paz y avenidores, que eran nombrados en cada caso por el Rey para avenir y conciliar los pleitos que éste les indicaba determinadamente. Para evitar los pleitos el Rey enviaba los mandaderos de paz para procurar una avenencia entre partes.
- En su forma actual la conciliación tuvo su origen en el siglo XVIII y se generalizó con la Revolución Francesa, que la prohijó con entusiasmo. La Revolución, en efecto, dispuso por medio de ley del 24 de agosto de 1790 que no se admitiría demanda civil alguna sin previo intento de conciliación y que a éste no podrían concurrir curiales o apoderados.

Actualmente, legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana y la Argentina instituyen como obligatoria a la conciliación.

Siendo necesario que en el Estado Plurinacional de Bolivia, se viene llevando conciliaciones tanto a nivel judicial como extrajudicial; y precisamente la Policía Boliviana Nacional realiza conciliaciones extrajudiciales en materia familiar y ciudadana; contando a la fecha con un reglamento desactualizado, que no considera ni la Constitución Política del Estado, ni mucho menos la ley especial de Conciliación y Arbitraje y que hacen viable y factible la realización del trabajo de investigación a objeto de dotar de un instrumento jurídico que posibilite a las personas que concurren o realizan conciliaciones ciudadanas y familiares en la Policía Boliviana la misma estén conformes a la normativa legal vigente.

2. Planteamiento del problema

Uno de los mitos más generalizados de nuestro tiempo, ha sido el pensar que el Estado es el único ente suficientemente neutral que puede asimilar todas las demandas que identifica a una sociedad determinada y por lo tanto administrar justicia. El Estado aparece como el ideal intermediario de los intereses de los diversos grupos sociales y étnicos que aparecen en su territorio.

Por otro lado, dentro de los diversos grupos que integran una determinada sociedad aparecen propios órganos de resolución frente a los diferentes conflictos que se viven. Se trata de órganos legitimados, a donde los miembros de determinados grupos recurren y desde donde se procura siempre poner fin a los referidos conflictos. Puede ocurrir que estos órganos se encuentren en relación con propios órganos oficiales, recurran al apoyo de éstos en determinados momentos, pero lo que más importa es que, a pesar de ello,

luchan por mantener su propia identidad. Este es el caso de los centros de conciliación que funcionan en el país.

2.1. Descripción de la problemática

En la actualidad encontramos, que es considerablemente alto el número de procesos que se tramitan en los juzgados ordinarios de nuestro país; lo cual vislumbra que estaría sirviendo de poco o de nada la conciliación extra juicio como instrumento o política gubernamental para la descongestión de los despachos judiciales del territorio nacional. Este resultado no es coherente ni con la filosofía, ni con los objetivos de la conciliación.

Teniendo en cuenta que vivimos en un país litigioso, las partes intervinientes en un conflicto, sea de cualesquier índole, optan generalmente por los trámites engorrosos de un proceso judicial, donde muchas veces los conflictos se vuelven eternos, costosos, y se aumenta el trabajo de los jueces, y con una conciliación, donde haya un poco de voluntad, los interesados en tiempo breve y con ahorro de dinero pueden solucionar el problema.

El acceso a la justicia es un problema importante, especialmente por los altos costos que conlleva iniciar procesos judiciales. En ese sentido es de imperiosa necesidad plantear la necesidad de atender la demanda de justicia a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las circunstancias anteriormente expuestas nos permiten observar como la conciliación extrajuicio en cualquiera materia, se viene desvaneciendo, hasta el punto de perder importancia y no tenerse en cuenta como mecanismo alternativo de solución de conflicto.

2.2. Delimitación del problema

¿De qué manera El Reglamento de Unidades de Conciliación de la Policía Boliviana puede estar conforme a las Disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley N° 708?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Adecuar el Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708.

3.2. Objetivos específicos

- Realizar un diagnóstico por medio del registro de las personas que concurren a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.
- Realizar un análisis comparativo de la norma referida a la Conciliación y Arbitraje, en relación a la Constitución Política del Estado y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708.

4. Justificación

En la actualidad, el mundo se enfrenta a una serie de cambios sociales, políticos y económicos que impactan en todos los sectores de la sociedad. Algunos elementos que denotan esta realidad son: el incremento de la pobreza y la violencia, falta de acceso a la justicia, crisis en el sistema de justicia, crisis económica provocando altos índices de desempleo como así también el crecimiento exponencial de los conflictos sociales y particulares.

La crisis que atraviesa la administración de justicia en Bolivia, que en verdad podría llamarse un colapso, ha llevado a una mayor reflexión y profundidad sobre el concepto de la institución de la conciliación, sin perder la perspectiva de que ésta no es el remedio suficiente para el fin de la crisis. Con todo, experiencias realizadas en otros países en los que se ha decidido por la implementación de mecanismos alternativos como éste, hacen prever que la conciliación producirá, a corto plazo, efectos favorables sobre la carga de trabajo de los jueces, lo que mejorará considerablemente la efectividad y eficiencia de la administración de justicia. A largo plazo, si efectivamente se logra un cambio de mentalidad en la sociedad, especialmente en los manejadores del derecho es posible esperar un mejor acceso a la justicia, conjuntamente con una baja en el índice de la litigiosidad, o sea, una reducción en el ingreso de causas en el sistema jurisdiccional. Así sucede porque solamente llegarán a ella aquellos conflictos que no hayan sido resueltos por las partes por sí mismas o con la ayuda de un tercero neutral.

La corriente moderna le da distintos nombres a esta forma de administrar justicia que incluye aspectos como la conciliación, negociación, la mediación y el arbitraje que varía en el tiempo. La población y los autores los han llamado: “justicia comunitaria”, “resolución indígena de conflictos”, “modos originarios de resolución de conflictos”,

“derecho consuetudinario indígena” y para otros la plurilegalidad en la resolución de conflictos.

En este contexto, la conformación y consolidación de una Cultura de Paz y de la No Violencia en la que prime el acceso a la justicia y la equidad, requiere que todas las instituciones y actores sociales y económicos trabajen de manera coordinada en la resolución de conflictos utilizando distintas técnicas y herramientas.

La propuesta de “Adecuación del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708” precisamente busca adecuar una norma interna conforme a la normativa nacional respecto a la temática que posibilitará una mejor aplicación de la misma

5. Metodología

El enfoque que siguió la presente investigación correspondió al mixto, toda vez que se realizó el empleo de datos cuali-cuantitativos; toda vez que por una parte se partió de información documental que es cualitativa siendo el medio de obtención de fuentes secundarias como ser libros y normas respecto a la temática tratada; y así mismo se usó información obtenida del estudio de casos por medio de información igual secundaria, que consistió en los registros de las unidades de Conciliación de la Policía Departamental de Pando.

5.1. Tipo de investigación

En consecuencia al punto anterior se realizó un tipo de investigación descriptivo; porque se realizó una descripción del problema; y precisamente para realizar esta descripción inicialmente se partió de la búsqueda de teoría que sustente el trabajo y posterior a ello se procedió a describir la problemática planteada por medio de los datos obtenidos de las unidades de conciliación de la Policía Departamental de Pando.

5.2. Métodos

Los métodos utilizados fueron:

5.2.1. Método bibliográfico

Que permitió realizar el acopio de la información de fuente secundaria referida a la temática.

5.2.2. Método Histórico lógico.-

Se utilizó en la elaboración del Marco Teórico.

De manera similar se utilizaron los siguientes métodos empíricos:

5.2.3. Método de medición

Se realizó en la elaboración del diagnóstico de investigación, que permitió conocer el número de casos atendidos en los centros de conciliación de la Policía Departamental de Pando y con esos datos se infirió el número de causas que han arribado a conciliación en estas unidades.

5.3. Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas fueron:

5.3.1. Técnica del fichaje

Que posibilitó un manejo sistemático de la información de fuente secundaria.

5.3.2. Revisión documental

Que se utilizó para lograr los objetivos específicos en relación al estudio de documentos relacionados con la investigación.

6. Tamaño del proyecto

6.1. Población beneficiaria

La población beneficiaria está determinada por todas aquellas personas que concurren a alguna de las oficinas de conciliación ciudadana de la Policía Boliviana Nacional del municipio de Cobija; donde precisamente se encuentran las oficinas de conciliación.

6.2. Población y muestra

6.2.1. Población

La selección de la población para el presente trabajo a estado determinada por aquellas personas que han concurrido a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana en el municipio de Cobija, por lo que la muestra serán estas mismas personas.

7. Delimitación

7.1. Delimitación espacial.-

La presente investigación fue realizada en el municipio de Cobija, departamento de Pando, en lo que refiere a la legislación se circunscribirá a la legislación nacional vigente.

7.2. Delimitación Temporal.-

El tiempo de realización de la investigación se halla descrita en el cronograma de actividades pero es necesario puntualizar que la investigación fue realizada durante la gestión 2018 y en el primer semestre de la gestión 2019.

7.3. Delimitación temática.-

La realización de la investigación implicó la revisión de la normativa especial referida a la conciliación tanto en sede administrativa como en sede judicial; y se tendrá que ver parte del derecho administrativo reglamentario a objeto de realizar la propuesta.

MARCO REFERENCIAL

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Marco teórico:

1.1.1. Teoría del conflicto:

La razón de existir mecanismos de solución de controversias aunque parezca por orgullo donde involucran acciones, pensamientos, valores, necesidades expresadas en algunos casos agresivamente porque existen conflictos lo que extraña este planteamiento es identificar el género de controversia que puede ser objeto de uno de estos mecanismos pues en el mundo existen varios desacuerdos que representen negociaciones de terceras personas que se encuentran en situaciones de divergencias o interacciones entre los involucrados.

1.1.2. Teoría Morton Deutsch:

Hay conflictos manifiestos, esto es abierto o público versus el implícito, oculto o negado; lo que propone es que los mediadores deben de clasificar cuales son los problemas manifiestos y si existen otros ocultos con el objeto de desarrollar opciones y resultados efectivos por cuanto hay algunos que no se logran identificar son estos los que dan paso a retardar o impedir los arreglos al momento de los resultados, dice que puede haber pérdidas mutuas, “triunfo triunfo” o ganancia o pérdida, “triunfo pérdida” (Deutsch, 2000, p 372).

1.1.3. Teoría Walton y Mackenzie:

Quien agrega dos puntos de resultado al saber punto muerto y resultado y advierten que en esta materia la mediación tiene una ventaja relevante sobre otros métodos alternativos de solución de conflictos para obtener resultados constructivos debido a que fomentan su resolución en forma de ganancia mutua es decir se describió como “triunfo triunfo” (Walton y Macknsie, 1974).

Debido a que esta teoría ayuda a la conciliación de que en derecho existe la equivalencia y que su objeto de solución es satisfactoria mutua en beneficio de las partes involucradas.

1.1.4. Teoría Rummel:

El indica que el conflicto como el proceso de poderes que se encuentran y equilibran.

1.1.5. Teoría Procesalista:

Los defensores de esta corriente sostienen que la conciliación es de naturaleza procesal, por que corresponde a una etapa del proceso así se desarrolle previamente, es decir cuando opera como requisito de procedibilidad.

Desde sus orígenes la conciliación se ha venido utilizando como una técnica extrajudicial de solución de conflicto, pero muy pronto fue implementada como herramienta procesal obligatoria para algunos procesos tal como aconteció en el derecho laboral y de familia (Urquido, J. E. 1999, p. 76).

Esta si forma parte del proceso judicial y se constituye en una etapa del mismo y es de obligatorio cumplimiento para el juez y las partes.

1.1.6. Teoría Jurisdiccional:

Según esta teoría los conciliadores también son administradores de justicia y, por lo tanto, ejercen funciones jurisdiccionales, por la sencilla razón de que así lo dispone la Constitución Política del Estado en su Parágrafo II del Artículo 297, como competencia exclusiva del nivel central del Estado en lo referido a administración de justicia.

El constituyente lo que pretendió fue desbordar el concepto rígido de jurisdicción, ampliando el ámbito orgánico y funcional de la administración de justicia, incluyendo a la conciliación dentro de dicha concepción y esta investidura de juez particular y transitorio que se le asigna a él conciliador debe ser desarrollada por la ley y será esta la que determine en qué casos y con que alcance o facultades el conciliador particular cumple funciones jurisdiccionales (Urquido, J. E. 1999, p. 89).

Resta agregar, que en estas situaciones, los particulares, en aquellos casos no previstos por el legislador, pueden fijar sus propias reglas para el ejercicio de su labor de impartir justicia, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos en la constitución y en la ley.

La doctrina nacional reiteradamente ha negado que la conciliación implique una función jurisdiccional, puesto que no es el conciliador quien define la controversia, sino que lo hacen las partes mismas, mediante un acuerdo directo.

Pero si bien es cierto que la potestad jurisdiccional, en su máxima expresión implica fallos o providencia dictadas por un juez con carácter definitorio y obligatorio para las partes, también al conciliador le compete un control de legalidad en virtud del cual su función es evitar nulidades e ineficacias del acuerdo, es una especie de homologación implícita del acuerdo, razón por la cual su firma en el acta de conciliación es la que refrenda el acto, otorgándole la calidad de cosa juzgada y con mérito ejecutivo constituyéndose en un equivalente de fallo o sentencia.

La presencia y el aval del conciliador, dando fe del acuerdo logrado, surte los mismos efectos de una sentencia proferida por un juez del estado y por tanto no resulta equivocado hablar de funciones jurisdiccionales, pues esta aparece de manera implícita cuando el conciliador procede a la aprobación y suscripción del acta, dando lugar a una forma especial de jurisdicción.

1.1.7. Teoría Negocial:

En realidad, la conciliación como proceso o mecanismo de solución de controversia, desborda los linderos del negocio jurídico; pero la conciliación como acuerdo contenido en el acta de final si constituye un verdadero negocio jurídico, pues contiene manifestaciones de voluntad encaminadas a producir un efecto jurídico.

El acuerdo, que puede ser de naturaleza contractual, queda subsumido en otro negocio jurídico denominado conciliación, el convenio o acuerdo final puede constituir, puede constituir por si mismo un negocio jurídico contentivo, a su vez de un contrato nominado o innominado, cuando quiera que se consagren prestaciones a cargo de una o ambas partes (Urquido, J. E. 1999, p. 115).

Lo anterior no es una regla de oro, pues se presentan innumerables situaciones en las cuales el acuerdo conciliatorio no recoge una formula contractual, como el simple convenio de desistir de la reclamación o de allanarse a las pretensiones de las mismas.

Pero si la obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa surge recíprocamente a favor de ambas partes, estaríamos frente a un negocio bilateral que, por simple que sea pone fin a la reclamación.

Cuando en el acuerdo conciliatorio se conviene en que una de las partes se abstendría de cobrar la suma reclamada y que la otra parte no queda obligada a reclamar suma alguna

de dinero, es evidente que no se formaliza una relación contractual, pero si puede configurarse un negocio jurídico denominado renuncia o compensación de derechos, el cual tiene la virtud de extinguir obligaciones persistentes.

Podría afirmarse que la conciliación recoge un acuerdo contractual, pero no que corresponde a un contrato, puesto que el acuerdo conciliatorio forma parte de un todo denominado proceso conciliatorio.

Si el acuerdo conciliatorio contiene los elementos esenciales de un contrato típico, denominado y regulado por la ley, puede afirmarse que la conciliación contiene en su seno un negocio contractual nominado; en cambio no puede sostenerse que la conciliación equivale a un contrato.

1.1.8. Teoría Mixta:

En virtud de esta teoría la conciliación corresponde a un procedimiento que termina con un convenio o negocio jurídico (si se logra conciliar), o con una constancia de no acuerdo o no conciliación. Aunque no se llegue a acuerdo, si hubo conciliación y se puede dar por surtida esta etapa en el proceso judicial subsiguiente.

La conciliación es de naturaleza mixta. No puede concebirse la parte estrictamente procesal aislando el acuerdo final, como tampoco puede separarse el acuerdo final del trámite procedente y de su aprobación final por parte del conciliador o de la autoridad jurisdiccional si fuere el caso (Urquido, J. E. 1999, p. 149).

La conciliación constituye un trámite procesal judicial o extrajudicial que tiene como finalidad buscar un común acuerdo entre las partes, el cual debe ser avalado por el conciliador; de aquí surge su connotación mixta.

1.2. MARCO HISTÓRICO

Es indispensable realizar el recorrido histórico doctrinario de las bases de la conciliación (Junco Vargas 1948) palabra que deriva del latín “Conciliatione” en cuanto a su legislación, en primer lugar, en el ámbito mundial para después centrarnos en Bolivia, así como podemos destacar los siguientes momentos: La conciliación es tan antigua como el interés de los hombres por resolver pacíficamente sus conflictos, pues no hay duda de que viene empleándose desde tiempos inmemoriales.

1.2.1. Roma

Es donde se tuvo un especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen su origen a la figura como el contrato de transacción que regía en sus instituciones otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece en el “fuero juzgo” (ley XV título I libro II). La ley de las XII tablas “daba en uno de sus textos da la fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes intervinientes al momento de ir a juicio.” (Junco Vargas, 1948, p. 7-12)

1.2.1.1. Cicerón:

A aconsejaba la conciliación porque según su afirmación “había que alejarse de los pleitos” (Instituto Ser. 1966), recomienda la avenencia de los litigantes hasta sacrificar algo del propio derecho lo cual considera liberal y a veces provechoso.

1.2.1.2. Suetonio:

Observa que el mejor monumento erigido por los romanos a la memoria de Cesar fue una columna al pie de la cual el pueblo acudió durante mucho tiempo a ofrecer sacrificio y a transar sus controversias.

1.2.2. Grecia:

Durante el periodo clásico, existieron los tesmotetes, que consistía en personas que tenían competencia para analizar las causas generadoras del litigio con base en los dichos análisis, intentaban acercar a las partes para obtener un acuerdo por la vía de la transacción, celebrado por ellas.

1.2.3. Régimen judicial en la antigua china:

En la antigua china, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción” (Forberg, 1977, p. 21) lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de un adversario que pondría fin a una relación armoniosa; sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conducto de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la auto determinación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no puedan dirimirse de manera directa.

1.2.4. Japón:

También se tiene noticia histórica que tanto en la ley como en las costumbres, existía la figura de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.

1.2.5. África:

Solucionaban de manera informal las discrepancias con una junta de vecinos en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que llegaran a resolver su situación; los

grupos familiares eran tan extensos en estas comunidades, que también se acostumbraba a una solución por parte del cabeza de familia.

1.2.6. Legislación Portuguesa:

El código Manuelino de 1521 ordenaba acudir a la conciliación como requisitos antes de presentar la demanda.

1.2.7. La Iglesia Católica:

Las comunidades religiosas siempre han mediado en las desavenencias de sus feligreses y durante siglos en sacerdote, ministro o rabino ha sido llamado para intervenir en los conflictos, tanto en materia familiar para resolver problema de convivencia y reorganización en sus relaciones , como posteriormente lo hizo el derecho canónico donde hay noticia que fueron fundados en los pasajes bíblicos (Mateo, Ver. 15,17); ya la mediación aparece en el nuevo testamento la que se manifiesta en el reconocimiento de que Pablo se dirigió a la congregación de corintios, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en tribunal, sino por personas de la propia comunidad (Forberg y Taylor, 1977, p. 22).

Ha facilitado la solución concertada de las disputas al disponer a los párrocos como mediadores.

En los siglos VII a XII los procedimientos eclesiásticos ordenaban procurar la reconciliación de las partes antes de una sentencia judicial, pero esta era una alternativa facultativa sin que existiera como en las legislaciones de estado la imposición de una figura como presupuesto procesal.

Modernamente la institución de la conciliación y mediación de conflictos hicieron presencia en los imperios de entonces, tal es el caso de:

1.2.8. España:

A principios de siglo XIX lo introdujo como medida general en su Carta Política además de disposiciones especiales en materia mercantil se emitió una instrucción dirigida a los corregidores el 15 de mayo de 1788, en la que ordenaba que evitaran los pleitos, en la medida de lo posible, procurando que las partes se compusiera amistosa y voluntariamente por lo cual deberán hacer uso, aquellos funcionarios de a persuasión y no dando por terminado su intento si no después de empezar todos los medios persuasivos igualmente, ya como medida general en la Constitución Nacional de 1812 en algunas leyes especiales tal es el caso como el orden mercantil como en las ordenanzas de Bilbao se prohibía la tramitación de cualquier juicio antes de que los cónsules llamara a los interesados y propusieran una transacción entre los mismos. Y posteriormente el 3 de junio de 1821, se expide una ley estableciendo que los alcaldes debían presidir los juicios llamados de conciliación, tramite indispensable para poder iniciar un juicio imponiéndose como obligatorio, con cuyo carácter paso a ley de enjuiciamiento civil de 1855, competencias que posteriormente fueron deferidas a los jueces de paz.

1.2.9. Revolución Inglesa:

Con la admisión de la autonomía de a voluntad privada, el verdadero fundamento moderno de la conciliación o de la solución pacificas de conflictos.

1.2.10. Francia:

Se obtuvo un impulso efectivo con en la revolución francesa como antecedente se cita a los escritos de Voltaire, entre otros, la carta de 1745 que es parte del epígrafe de este capítulo, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “tribunal de los jueces conciliadores” a quienes con mucha verdad se califica como “hacedores de paz”.

La Revolución, en efecto, dispuso por medio de ley del 24 de agosto de 1790 que “no se admitiría demanda civil alguna sin previo intento de conciliación” (ley 24 de agosto de 1790) y que a éste no podrían concurrir curiales o apoderados. Posiblemente no fueron benéficos sus resultados, porque al tratar de publicarse en 1806 el Código de Procedimiento Civil, la mayor parte de las Audiencias, el Tribunal y el Consejo de Estado, aconsejaron que fuese suprimida. No obstante fue conservada la conciliación como obligatoria. Y por Decreto del 30 de octubre de 1935 se ha tratado de darle mayor eficiencia a esa etapa preliminar”.

1.2.11. Autorizados autores del siglo XIX:

Le negaron al estado de facultad u obligación de procurar la conciliación de los intereses privados, diciendo que nadie puede ser más amante de la paz, del orden y de los interés de su patrimonio que su propio dueño.

En esta corriente se destaca el pensamiento de Bentham quien afirmaba que como la conciliación envuelve una enuncia de derechos a favor de otro, el estado no puede prohiar un acto por medio del cual una de las partes resulte perjudicada en justicia.

Afirmaba Bentham “la conciliación envuelve para uno de ellos que transigen la renuncia de parte de su derecho a favor de otro, y como no debe procurar transacciones en materia de justicia, sino que esta se cumpla en toda su extensión y sin sacrificio alguno, de los

litigantes. La conciliación es un mercado en el que gana quien más regatea” (Junco Vargas, 1948, p. 9)

Otras críticas se limitaron a señalar que debe haber condicionasen el sentido de que la conciliación debe ser voluntaria, no obligatoria o que el juez o la autoridad conciliadora sea distinta de aquella que hade fallar el litigio, en caso de que este tenga lugar.

Sobre esta materia muchos autores tratadistas al mismo como Bentham, Bellot, Boncene y Meyer como partidarios del acto conciliatorio sea voluntario para los litigantes pudiendo quedar en libertad de acudir a él según su conveniencia o provecho, pero que no se exija como requisito o trámite previo que resulte engorroso.

Esta posición de los tratadistas y filósofos tuvo inmediata respuesta

1.2.12. Código Ginebrino:

En 1819, Se separa de algunos precedentes y admitió el acto de conciliación como voluntario y no como se venía aplicando como una especie de pasaporte. “En el se combate la imposición del acto conciliatorio como medida obligatoria y necesaria a todo litigante, aduciendo que con la obligatoriedad se convierte en un trámite preliminar y necesario, una especie de pasaporte para poder ingresar en le templo de la justicia, pasaporte que se toma como una formalidad de procedimientos sin que ninguno de los litigantes tenga el menor ánimo de transigir sus diferencias.” (Junco Vargas, 1948, p. 8)

Con el que excluyo el requisito de procedibilidad.

1.2.13. La conciliación en Bolivia:

La evolución histórica de la conciliación en Bolivia data desde la Constitución de 1831 conocido como el Código Santa Cruz, donde se obligaba a ir a conciliar antes de iniciar un proceso; tiempo más tarde esto dejó de tener importancia dejando de lado esta medida y nuevamente tomando más fuerza en 1997 se crea la Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997; denominada Ley de Arbitraje y Conciliación, se promulgó con el objeto de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, tomando en cuenta su carácter simple e informal con la finalidad de desjudicializar la administración de justicia, reducir la sobrecarga judicial, su estímulo eficaz para que el Estado preste mayor atención al funcionamiento del aparato judicial, su potencial de ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos, así como, por la privacidad de su tratamiento, y a su vez de establecer una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias.

Que los Gobiernos Nacionales tienen la función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, alentando la adopción de medidas de fomento de la confianza y actividades para la negociación de arreglos pacíficos de las controversias.

La Gaceta oficial de Bolivia en fecha 11 de marzo de 1997, señala que se reglamentarán los requisitos de inscripción en el Registro de Conciliadores y las condiciones de funcionamiento de los Centros de Conciliación basada en la Resolución 53/243 “Declaración y Plan de Acción para una Cultura de Paz” aprobado unánimemente por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 1999, donde ese entonces el Viceministerio de Justicia, ha creado el Programa “Hacia una Cultura de Paz” el 19 de octubre de 1999.

Por su parte el Poder Ejecutivo ahora Órgano Ejecutivo de acuerdo a la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 sancionó la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, donde se establecía la facultad para reglamentar mediante Decreto Supremo los aspectos contemplados en la Ley N° 1770.

1.2.13.1. La conciliación en Cobija-Pando

Como en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, en el municipio de Cobija, la conciliación es relativamente nueva; no obstante a ello en cuanto a temas de conciliación la misma se ha venido llevando adelante conforme a la evolución de la normativa, es decir conforme se ha venido legislando acerca de conciliación; y por ello se tiene como centros de conciliación a las oficinas de conciliación ciudadana de la Policía Boliviana, la conciliación en sede judicial a cargo de la conciliadora del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, en la capital y en provincia a cargo del conciliador del juzgado mixto de Puerto Rico (Memoria Anual Tribunal Departamental de Justicia de Pando, 2017).

Han existido intentos de establecer oficinas de conciliación en la Universidad Amazónica de Pando; y en las oficinas dependientes del Ministerio de Justicia; pero estas iniciativas no han logrado su cometido (Servicio Plurinacional de Defensa Pública).

1.3. MARCO CONTEXTUAL

La Administración de Justicia en Bolivia se encuentra confiada a la responsabilidad del Órgano Judicial, constituyendo uno de los servicios de más difícil prestación por los supuestos niveles de corrupción, la falta de confiabilidad de los litigantes, morosidad, falta de independencia e inequidad que han demostrado los Administradores de justicia, además de representar una carga presupuestal y burocrática.

La existencia de estas vías alternativas o medios extrajudiciales de solución de conflictos, están íntimamente identificados de diversas insuficiencias en los sistemas judiciales.

Entre otras, existe déficit relacionadas con la de recursos humanos y económicos, dado que el índice de conflictividad en la sociedad contemporánea supera grandemente las asignaciones hechas a los sistemas judiciales.

La utilización de los medios extrajudiciales de solución de conflictos, no niega la vía judicial, sino por el contrario busca el fortalecimiento del Poder Judicial como medio eficaz de solución de conflictos debido a que por su utilización se puede reducir la carga de trabajo

Estos mecanismos se han convertido en medios más eficaces y menos onerosos que el asistir a los Tribunales de Justicia ordinarios para la solución pacífica de sus disputas.

Existe una marcada corriente doctrinal que busca mejorar el funcionamiento del Órgano Judicial mediante la reducción de la demanda del servicio de justicia por parte de la sociedad, esto es, reducción del número de conflictos sometidos a los tribunales para ser resueltos por éstos.

La crisis que atraviesa la administración de justicia en Bolivia, que en verdad podría llamarse un colapso, ha llevado a una mayor reflexión y profundidad sobre el concepto e institución de la conciliación, sin perder la perspectiva de que ésta no es el remedio suficiente para el fin de la crisis, la implementación del fortalecimiento de este mecanismo alternativo, hace prever que la conciliación producirá, a corto plazo, efectos favorables sobre la carga de trabajo de los jueces, lo que mejorará considerablemente la efectividad y eficiencia de la administración de justicia.

A largo plazo, si efectivamente se logra un cambio de mentalidad en la sociedad, especialmente en los manejadores del derecho, es posible esperar un mejor acceso a la justicia, conjuntamente con una baja en el índice de la litigiosidad, o sea, una reducción en el ingreso de causas en el sistema jurisdiccional.

Así de este modo llegarán a ella, aquellos conflictos que no hayan sido resueltos por las partes por sí mismas o con la ayuda de un tercero neutral.

La resolución alternativa de conflictos mediante la conciliación, engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria.

Teniendo en consideración los elementos que concurren, se puede decir que:

- Siendo la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos, es una forma de administrar justicia por medio del cual, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto - ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa - concurren legítimamente ante un tercero a fin de encontrar la solución del mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad.
- Nuestro ordenamiento legal establece esta figura jurídica en la ley 1770, de 10 de marzo de 1997, estableciendo el Arbitraje, la Mediación y la Conciliación como medios Alternativos de Solución de conflictos, que pueden adoptar los contendientes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas

quiere entablar, pudiendo tener un resultado en que las partes se avienen o el otro en que cada una de ellas queda en libertad para iniciar las acciones que le correspondan, siendo los efectos en caso de que exista una conciliación los mismos de una sentencia; en la que se podrá pedir judicialmente la ejecución de la misma.

- La finalidad de la conciliación es la de alcanzar y establecer una cultura de paz y armonía en Bolivia, basados en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, impulsar el cambio de la mentalidad litigiosa, esto mediante la promoción de la existencia de los medios de conciliación.

1.4. MARCO CONCEPTUAL

1.4.1. Los conflictos y su influencia en la mediación, conciliación y el arbitraje

1.4.1.1. Conflictos

Viene de la voz latina "conflictos" que deriva del verbo "confluyere" (combatir, luchar, pelear, u otros)

Circunstancia en la cual dos o más personas perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcial contrapuestos y excluyentes, generando un contexto confrontativo de permanente oposición (Fernández de Soto, G. 1997 p. 39).

El Conflicto es de naturaleza humana, cuyos puntos en controversia para cada persona son distintos, ya que el ser humano es conflictivo. El conflicto debe ser visto como un

desafío, como un proceso en la cual se alcanza nuevas posiciones para lograr las necesidades y objetivos .

Nos permite hacer las cosas de una manera diferente en el futuro, superar nuestras relaciones personales y los conflictos con los demás, debiendo considerarse desde un punto de vista constructivo como el resultado de diversidad de perspectivas.

1.4.1.1.1. Fuentes de conflicto

Las fuentes de conflicto pueden ser de diferente índole, a continuación se nombra algunas:

Los hechos: El conflicto surge por un desacuerdo "sobre lo que es". Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad "lo que es" (Fernández de Soto, G. 1997 p. 57).

Los recursos humanos: El conflicto proviene del desacuerdo sobre la "distribución" de ciertos recursos escasos.

La necesidad: Desacuerdos relacionados "a qué debe satisfacerse o respetarse" para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente.

Los valores: Basados en las diferencias en cuanto a lo que "debería ser" como factor determinante de una decisión política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto.

La relación: Surgimientos de desacuerdos y conflictos servicio (conciliación) de emociones y percepciones negativas o equivocadas.

La estructura: El conflicto surge por "el modo cómo se ha conformado la estructura" dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, fomentando desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad, etc.

1.4.1.1.2. Desglose de una la situación conflictiva

Una situación de conflicto se compone en los siguientes elementos:

- Partes.- que son aquellas que son las que intervienen y tiene intereses en la situación de manera directa o indirecta
- Terceros o intermediarios.- personas o instituciones que ayudan en diferentes grados a las resolución del conflicto.
- Objetivos que se manifiestan generalmente en posiciones
- Asuntos conflictivos. Varios y de toda índole que pueden llevar a divergencia de opiniones
- Intereses, necesidades que pueden tener cada una de las partes.

1.4.1.1.3. Estilos de manejo de conflictos

- Negar/ evitar (perder/perder): Desconocimiento o el no importismo a la existencia del conflicto, pero el conflicto no desaparece y generalmente suele crecer hasta el punto de convertirse en inmanejable. Este estilo puede hacer terminar a las partes en la mediocridad.
- Se conduce a una estrategia de apartamiento, postergación, retraso, supresión de emociones, etc.

- Complacer o suavizar (perder/ganar): No se reconoce el aspecto positivo de enfrentar el conflicto abiertamente, dejándose de lado las diferencias usando expresiones como: "no tiene importancia", "la buena gente no pelea".
- Este estilo consiste en acceder, consentir, apoyar a la otra parte descuidando su propio interés.
- Competir o dominar (ganar/perder): Se intenta la solución recurriendo al poder como autoridad.
- La estrategia consiste en ser firme, persuadir, imponer consecuencias, citar políticas y normas, ser inaccesible. Su abuso puede hacer perder la cooperación, reprimir las iniciativas, etc.
- Comprometerse o compartir (ganar algo/perder algo): Es un estilo intermedio respecto a los intereses de las partes. "Tú cedes un poco, yo también", conllevando a "transar".
- Este estilo busca el punto medio, compartir las diferencias, hacer concesiones, lograr situaciones aceptadas mutuamente, etc. El abuso de este estilo puede motivar a no cumplir lo pactado o regateado (soluciona el síntoma mas no la enfermedad).
- Integrar o colaborar (ganar/ganar): Se analiza de forma realista las diferencias en busca de solución. "Este es mi punto de vista, me interesa saber el tuyo", resolviendo el conflicto de intereses al 100%.

1.4.1.2. Tipos de medios alternativos de resolución de conflictos

Los métodos Alternativos de solución de Conflictos, son mecanismos utilizados por personas naturales y jurídicas para resolver sus divergencias sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia. Los principales son: La Conciliación, el Arbitraje, la Mediación y la Negociación

1.4.1.2.1. La Negociación

Es un proceso encaminado a resolver problemas en la cual dos o más personas examinan voluntariamente sus discrepancias e intentan alcanzar una decisión conjunta sobre los que les afecta a ambos.

Puede dar por resultado una transacción sin la ayuda de un tercero; es la concertación de voluntades de las partes

Implica el cambio repetitivo de información entre las partes, su evaluación y los resultantes ajustes de expectativas y preferencias.

La negociación es una institución que persigue establecer una relación más deseable para ambas partes a través del intercambio, trueque y compromiso de derechos, sean éstos legales, económicos o psicológicos; siendo sus objetivos más importantes:

- Lograr un orden de relaciones donde antes no existían.
- Modificar un conjunto de relaciones existentes por otras más convenientes para una de las partes o para ambas.

Implica una comunicación directa entre las partes con el propósito de acordar la solución, La negociación tiene la ventaja de permitir a las propias partes ejercer el

control absoluto sobre el proceso y sobre la solución, la negociación es el proceso de solución de conflictos que permite llegar a resultados mutuamente satisfactorios y brinda mayores probabilidades de éxito.

Para Cohen y Altamira, es el proceso donde dos o más partes que trabajan conjuntamente para alcanzar una solución mutuamente aceptada sobre uno o más problemas tal como una transacción comercial, un contrato o un acuerdo de cualquier tipo. "La negociación es un proceso de concesiones mutuas que, cuando se realiza bien, hace que todas las partes se sientan satisfechas por el resultado y se comprometan a cumplirla" (Flores, C., 2013 p. 14).

1.4.1.2.2. La Mediación

Mecanismo en el cual interviene un tercero que ayuda a las partes para arribar a una solución proponiendo fórmulas de solución. El papel del tercero, es el de buscar una solución al conflicto someter a consideración de las partes sus propias propuestas para un arreglo, mejorar la comunicación entre las partes para que estas precisen con claridad el conflicto, descubran sus intereses y generen opciones para hacer realizable un acuerdo satisfactorio.

El mediador es una persona neutral que no tiene interés personal en el resultado, por lo que la suspicacia y la desconfianza se reducen al mínimo.

Técnicamente podemos decir que el mediador es quien hace sugerencias informales a las partes basado en la información que estas proveen.

1.4.1.2.3. El Arbitraje

El arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes por su propia voluntad y mediante un acuerdo escrito, someten sus diferencias ante una o más personas imparciales llamadas árbitros facultándolas a emitir una decisión denominada “laudo” que resuelva el fondo de las controversias

Según Patricio Aylwin Azocar el arbitraje es el juicio al que las partes concurren de común acuerdo o por mandato de legislador y que se verifica ante tribunales especiales, distintos a los establecidos permanentemente por el Estado, elegido por los propios interesados o por autoridad judicial en subsidie, o por un tercero en determinadas ocasiones (Azocar, P. 1988, p. 128).

Pueden someterse a arbitraje las controversias surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales de las partes, mediante el ejercicio de su libre arbitrio sobre derechos disponibles y que no afecten al orden público, antes, en el transcurso o después de intentado un proceso judicial, cualquiera fuere el estado de éste, extinguiéndolo o evitando el que podría promoverse.

Podrán someterse a arbitraje, las controversias en las que el Estado y las personas jurídicas de Derecho Público son partes interesadas, siempre que versen sobre derechos disponibles y deriven de una relación jurídica patrimonial de derecho privado o de naturaleza contractual.

No podrán ser objeto de arbitraje

- Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.

- Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.

- Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.

- Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público.

1.5. La Conciliación

Es un medio alternativo, extrajudicial o judicial que evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica.

Es un proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses; teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes.

Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos, con la ayuda de un tercero que da fórmulas o propuestas conciliatorias, dentro de una audiencia de conciliación, cuyos acuerdos será reflejado en un acta de conciliación.

Conciliar deriva del vocablo latino "conciliare", que significa según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.

Según la Dra. Rossmly Pol "La Conciliación es un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos, busca de manera pacífica solucionar los conflictos sin acudir al poder judicial", también dice que "La Conciliación es un Sistema para la solución directa y amistosa de las diferencias que pueda surgir de una relación contractual o extracontractual, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción" (Pol, R. 2013, p 372).

Por lo que podemos decir, que la Conciliación ayuda a las partes a identificar y encontrar soluciones al conflicto, plasmándolas en un acuerdo voluntario. "La Conciliación consiste en un intento de llegar voluntariamente a un acuerdo mutuo con ayuda de un tercero, quien interviene entre las partes".

En el caso en que las partes no pueden encontrar una solución en los mecanismos de conciliación, entonces las partes podrán recurrir a los mecanismos normales para resolver conflictos dentro del sistema de justicia o sea entablar un proceso judicial, en la que será el Juez el que impondrá las soluciones

1.5.1. Clases de Conciliación

Existen diversas clasificaciones, por lo que desarrollaremos las siguientes clasificaciones:

- De acuerdo ante quien se realiza
- De acuerdo al momento en que se realiza.

1.5.1.1. De acuerdo ante quien se realiza

De acuerdo ante quien se realiza, la conciliación es de dos tipos:

- La conciliación judicial
- La conciliación extrajudicial

1.5.1.1.1. La Conciliación Judicial

La Conciliación Judicial es la que se realiza al interior de un proceso judicial, existe en los procesos establecidos en la ley. Como por ejemplo el Código Civil regula la conciliación judicial a través de su Art. 180 al 183.

1.5.1.1.2. La conciliación extrajudicial

La conciliación extrajudicial es la que se realiza fuera de un Proceso Judicial y es de dos tipos, antes de iniciado un proceso y después de iniciado un proceso.

1.5.1.2. De acuerdo al momento en que se realiza

La conciliación de acuerdo al momento que se realiza puede ser:

- Conciliación antes de iniciado un proceso, en tal caso debe acudir a los centros de conciliación.

- Conciliación después de iniciado un proceso, son las que se realizan luego de presentada la demanda, ante el juzgado correspondiente.

1.6. MARCO LEGAL

1.6.1. Ley N° 1770, Arbitraje y Conciliación Art. 1, 85, 88, 89, 90, 91 y 92

Esta normativa que presento un gran avance legal para el país, contempla los principios que rigen el arbitraje y la conciliación, es decir los parámetros sobre las materias que pueden atenderse mediante estos mecanismos, reglas de interpretación, notificaciones, competencias, auxilios judiciales, el convenio arbitral, régimen de recusación de árbitros, sus competencias y facultades, el procedimiento y sus actuaciones arbitrales, la conclusión y suspensión del procedimiento, el laudo arbitral y el recurso de anulación el reconocimiento ejecutivo de los laudos extranjeros, disposiciones generales sobre conciliación, los centros y conciliadores, el procedimiento de conciliación y otros aspectos complementarios (Ley N° 1770, p. 1, 37-40).

1.6.2. D.S. N° 28471

Lo que trata de establecerse en ello son las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia. En ese contexto, las modalidades del sistema conciliatorio reguladas por el presente Decreto Supremo son la conciliación institucional y la conciliación independiente.

Tal es el caso en el que pueden acceder personas naturales y jurídicas privadas de manera conjunta o separada, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tramitación judicial, con la

intervención de un tercero imparcial y facilitador/a llamado/a Conciliador/a (D.S. N° 28471, p. 1-14).

1.6.3. Código Civil de 1975 Art. 1178, 1512 Inc. 2.

El Código Civil en su artículo 1178 señala: *Se tendrá por revocada la desheredación si posteriormente al testamento así lo declaró expresamente el testador en instrumento público o en un nuevo testamento, o instituyó heredero al desheredado, o hubo efectiva reconciliación entre ofensor y ofendido*; de manera similar en el Parágrafo II del artículo 1512 establece que; *Para las retribuciones y gastos debidos a los abogados o apoderados, el término corre desde que concluye el proceso, desde la conciliación o avenimiento de las partes o desde que se revocan los poderes concedidos*. En los procesos no terminados, la prescripción se cuenta desde la última prestación; es decir que en los dos artículos referidos a la conciliación donde se refiere a la retribución de los gastos concluyen al termino del proceso es decir desde la conciliación o avenimiento; al igual donde se habla la reconciliación entre el ofensor y el ofendido (Código Civil, p. 168-218).

1.6.4. LEY 1760 Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar Arts. 180-183, 336, 340 Inc. 3, 507 Inc. 9

Este es un capítulo específico destinado a la conciliación donde se refiere a esta medida cuando este no forma parte del estado, municipalidades o establecimientos de beneficencia por el que se nombrara a una diligencia previa y otra que es a instancia del juez para determinar si la medida es procedente (Ley 1760).

1.6.5. Ley N° 1970 Código Procedimiento Penal; Art 27 Inc. 7, 54 Inc. 7, 301 Inc. 4, 323 Inc. 2, 326 Inc. 8, 327, 377, 378, 379, 381, 386

En sus 11 artículos respecto a los a la figura de la conciliación con las adaptaciones a la norma vigente en el que está tipificada al respecto de la conciliación cuando procede, en los casos en los que se pueda homologar al momento de presentar ante el juez de instrucción para seguir por el camino de la conciliación; para que ello sea promovido por esta vía llegando con ello a la reparación integral del daño en el que por el juez elaborara una acta de audiencia conclusiva.

Una vez sea admitida la querrela se convocará a la audiencia de conciliación en un término de 10 días, siguiendo su curso de forma ininterrumpida en el caso de los delitos contra el honor, cuando el querrellado se retractara en la audiencia de conciliación se extingue la acción, quedando las costas a su cargo; al igual se considera el abandono cuando el querellante no concurra a la audiencia de conciliación sin una justa causa; el juez es el encargado de procurar la conciliación y de homologar los acuerdos celebrados (Ley N° 1970).

1.6.6. Ley N° 2026 Código Niño, Niña Adolescente. Art. 212

Esta referida cuando la mediación y conciliación no proceden en los asuntos en que existan derechos contrapuestos de las partes, principalmente en los relacionados con maltrato y suspensión o pérdida de la autoridad paterna (Ley N° 2026).

1.6.7. Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial, Art. 192 Inc. 2 , 193 Inc. 2, 205 Inc. 7

Lo que en esta norma se trata es de Conocer y resolver con el mismo procedimiento de denunciar ante el ministerio público buscando en este último caso llegar acuerdos o conciliaciones aceptadas por las partes.

Las sanciones serán de arresto o pecuniarias conforme a Ley, las cuales no se ejecutarán en caso de apelación hasta que esta haya sido resuelta; Las "Conciliaciones" son las que se asentarán minuciosamente en las actas de conciliaciones que se efectúen en el juzgado (LEY N° 1455).

1.6.8. Constitución Política del Estado

En la actual Constitución Política del Estado Plurinacional se asume que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz; de manera similar establece que las partes en conflicto gozan de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten, sea por la vía ordinaria o la indígena originaria campesina; de igual manera señala que los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley, debiendo dejar establecido que el estado dentro de las competencias exclusivas tiene el de administrar justicia y es precisamente en base a ello que se ha establecido la conciliación.

1.6.9. Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial; Art., 65, 66, 67, 95 Inc. 7, 96

Esta norma legal está referida a las conciliaciones que se efectúan en los juzgados tal como se la consideran como una primera actuación procesal, a la cual está regida por

principios sin dejar de lado que los jueces y juezas están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de las partes, donde la presencia de los abogados no es de forma obligatoria donde la sentencia emitida por el juez tiene el carácter de cosa juzgada.

La conciliación no es tomada en cuenta en los casos de violencia intrafamiliar o doméstica y publica y en los temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Al igual en los que sea parte el estado como en los delitos que atenten contra la seguridad del estado, la vida la integridad física, psicológica y sexual de cada una de las personas que conforman el estado.

Además de los libros y registros computarizados de "Conciliaciones", se toman en las secretarías de salas del Tribunal Supremo y Tribunales Departamentales, donde se asentará las conciliaciones minuciosamente en las actas de conciliaciones que se efectúen en el juzgado (Ley N° 025).

1.6.10. Código Procesal Civil, Ley N° 439

En el capítulo segundo de la Ley 439 se hace referencia y se establece la conciliación, a partir del artículo 234 en el que se establecen las reglas generales; señalándose que Todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso.

La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación,

bajo pena de nulidad. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

Por otra parte el artículo 235 de la misma ley señala las clases de conciliación y menciona que la conciliación podrá ser previa o intraprocesal. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Civil.

En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

Así mismo en el artículo 236 se hace mención a la conciliación parcial, manifestando que si la conciliación sólo recayere sobre parte del litigio o se relacionare con alguno de los sujetos procesales, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados o de las personas no comprendidas por aquella.

En el artículo 237. Se habla de la aprobación y valor de cosa juzgada y se señala que la conciliación constara en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario; y que la conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

Finalmente en el artículo 238 se hace referencia a la inexistencia de prejuzgamiento, al señalar que cuanto expusiere la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no importará prejuzgamiento, aunque estuviere referido al fondo de la controversia. Las opiniones vertidas por la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no son causales de excusa ni recusación

1.6.11. Reglamento de “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”

Es necesario referir que el actual Reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana data del año 1995; el mismo está conformado por 28 artículos; y ha sido aprobado por medio de RESOLUCION DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL N° 369/95 de fecha 04 de diciembre de 1995; y precisamente es el instrumento legal que es utilizado en todas las conciliaciones realizadas en las unidades de conciliación de la Policía Boliviana; y que debe ser objeto de adecuación en conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 708.

1.6.12. Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708

La aprobación de la Constitución Política del Estado trajo consigo la necesidad de que gran parte de la normativa legal sea adecuada a la misma y es precisamente en esta virtud que el 25 de junio de 2015 se promulga la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje; la misma está dividida en 4 títulos, con sus respectivos capítulos, secciones y sub secciones y está conformada por 135 artículos; cuatro disposiciones transitorias, cuatro disposiciones finales y una disposición abrogatoria y derogatoria.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO

2. Realización del diagnóstico

2.1. Diagnóstico

2.1.1. Identificación de la institución

La Policía Boliviana es la principal fuerza de seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia. Fue creada el 24 de junio de 1826 mediante una ley reglamentaria dictada por Antonio José de Sucre.

Tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, mediante el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional.

2.1.2. Características de la institución

La Policía Boliviana se caracteriza por:

1. La Policía Boliviana es una Fuerza Pública que ejerce la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único. (C.P.E.)
2. Formación profesional policial constante (pre y post grado)(R.S. 222297)
3. Desarrollo de funciones operativas destinadas a obtener información para la prevención de hechos delictivos.
4. Universidad Policial con estructura organizacional aprobada que permite una coordinación a nivel interno y externo con el Sistema Universitario Boliviano y el Ministerio de Educación. (Ley N o 070, art. 61).
5. Predisposición al trabajo en equipo por parte de los miembros de la institución policial.
6. Se consiguen notables resultados en virtud al desprendimiento y sacrificio de sus miembros, pese a las limitaciones presupuestarias y logísticas.

2.1.2.1. Nombre de la institución

Policía Boliviana

2.1.2.2. Dirección de la institución

Av. 9 de febrero frente al Consejo Municipal de Cobija Bolivia

2.1.3. Importancia social de la institución

La Policía Boliviana es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad

"La Policía Boliviana tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial centralizada bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 251 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos"

La Policía Boliviana es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la Constitución Política del Estado, su respectiva ley y sus reglamentos no delibera ni realiza acción política partidista sin embargo, sus miembros pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales

"La Policía Boliviana tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad"

2.1.3.1. Misión

En el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se otorga a la Policía Boliviana la misión Institucional bajo el siguiente tenor:

“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano”.

2.1.3.2. Visión

“Ser una institución digna, moderna y transparente que lideriza la seguridad ciudadana, coadyuvando con el desarrollo para el vivir bien; ejerciendo sus funciones con profesionalismo, practicando activamente una relación policía-comunidad, fortalecida con participación, inclusión y prevención social para la construcción de una sociedad democrática”.

2.1.4. Justificación

La Policía Boliviana representa el 0.34% respecto a la Población total del país, determinando que, la relación Policía – Sociedad es de un Policía por 293 habitantes y el radio de acción de cada Policía es de 30.9 Km². Se determina que el Departamento donde existen más efectivos policiales es el Departamento de La Paz, por ser Sede del Poder Ejecutivo y encontrarse en este departamento el Comando General de Policía.

2.2. Diagnóstico analítico

La Policía Boliviana como Institución del Estado y Fuerza Pública tiene el mandato constitucional de defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Ofrece servicios de seguridad

publica en las áreas de prevención y auxilio y realiza labores investigativas de delitos, lucha contra el narcotráfico, investigación de robo de vehículos, investigación de accidentes de tránsito y otros, coadyuvando en las labores de administración de justicia con las entidades responsables. Es coparticipe de la Seguridad Ciudadana como un ente netamente operativo en beneficio de la ciudadanía y en coordinación con otras entidades estatales y la propia sociedad civil organizada. Dentro del nuevo modelo Nacional, Social, Comunitario y Productivo Plural en el marco de la Constitución Política del Estado, la Policía Boliviana actualiza y encamina sus procesos de cambio, con tropiezos por ser una institución que en su día a día se enfrenta a los problemas y tentaciones de un mal camino que conllevan a hechos de corrupción, maltrato, abuso y otros que malogran la imagen institucional, pero que, en virtud al sitio privilegiado que nuestra Carta Magna le confiere, de su lucha para y con su pueblo contra los males de la delincuencia, el narcotráfico, el maltrato y otros que asechan a la población, incitan a sus miembros, a redoblar esfuerzos para enarbolar la función Policial, dignificando su labor y coadyuvando en la construcción de una sociedad igualitaria y democrática, garantizando la paz y la democracia participativa e incluyente. En este entendido, recogiendo el fuerte reclamo de la sociedad, relacionada con una mayor presencia Policial, se inicia la desconcentración de los servicios policiales, en Estaciones Policiales Integrales y Módulos Policiales con un fuerte impulso de la Policía Comunitaria. En una primera instancia busca llevar sus servicios de prevención y auxilio, para posteriormente poder proceder a la desconcentración de todos los servicios que presta la Institución del Orden.

2.2.1. Resultados

Con el objeto de poder contar con un diagnóstico a continuación se presentan algunos cuadros respecto a las personas que son remitidas a las unidades de conciliación ciudadana de la Policía Boliviana en el municipio de Cobija, para este caso se debe mencionar que se considerarán las faltas y contravenciones, así como las denuncias directas realizadas por las personas por diferentes motivos para este respecto lo que se realiza es precisamente presentar un cuadro con las descripciones más sobresalientes que permitan observar que las unidades de conciliación familiar de la Policía en el municipio de Cobija, son bastante concurridas, y a este respecto se presentan datos de la gestión 2018.

Tabla 1 Registro de Unidad de Conciliación

LOCALIDADES	EPIS	ZONA O BARRIO	DENUNCIA	VICTIMA NOMBRE Y APELLIDO	DESCRIPCION DE LA FALTA O CONTRAVENCION
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/VILLA CRUZ	ACCION DIRECTA	RICHARD FLORES CASO	RIÑAS Y PELEAS
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/VILLA CRUZ	VERBAL - INTERESADO	ADRIANA DOMINGUEEZ CAMPOS	AGRESION FISICA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/VILLA TUNARI	VERBAL - INTERESADO	DORKA RONDO CHOQUE	ABUSO DE CONFIANZA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/VILLA MONTES	ACCION DIRECTA		ESCANDALO EN VIA PUBLICA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/SANTA MARIA	ACCION DIRECTA	MIRTHA ALVAREZ CUADIA Y	ESCANDALO EN VIA PUBLICA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/11DE OCUTBRE	VERBAL - INTERESADO	FARITH VIDAL YOSA	AGRESION FISICA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/SANTA CECILIA	ACCION DIRECTA		RIÑAS Y PELEAS
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/SANTA CECILIA	ACCION DIRECTA		RIÑAS Y PELEAS
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/TUNARI	ACCION DIRECTA	LUIS TAMBO SERRANO	RIÑAS Y PELEAS
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/27 DE MAYO	ACCION DIRECTA		MALENTRETENIMIENTO Y VAGANCIA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/27 DE MAYO	ACCION DIRECTA		MALENTRETENIMIENTO Y VAGANCIA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/SANTA MARIA	VERBAL - INTERESADO	MARIA JESUS HURTADO BRAVO	INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PAGO
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/PARAISO	VERBAL - INTERESADO	AIDA LIZETH GUATIRY	AGRESION FISICA Y VERBAL
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/EVO MORALES	VERBAL - INTERESADO	JUANA VERA MOLLO	AGRESION FISICA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/PANTANAL	ACCION DIRECTA	KATERINE MUÑOS SEVERICHE	RIÑAS Y PELEAS
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	B/PUERTO ALTO	VERBAL - INTERESADO	RAYZA GUTIERREZ HERRERA	ABUSO DE CONFIANZA
COBIJA	CONCILIACION CIUDADANA	BAJO VIRTUDES	VERBAL - INTERESADO	VICTOR ESPINOZA HEREDIA	AGRESION FISICA

Elaboración Propia con Datos de Conciliación Ciudadana de la Policía Departamental de Pando

Tabla N° 2 Registro de Unidad de Conciliación

VICTIMA NOMBRE Y APELLIDO	NOMBRE Y APELLIDO DEL INFRACTOR	SANCION	ESTADO DEL CASO
RICHARD FLORES CASO	FILI ANTONIO MEJIA CONDORI	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES
ADRIANA DOMINGUEZ CAMPOS	WILMER ORLANDO JUANI SALVATIERRA	APERCEBIMIENTO POLICIAL	PROCESO DE INVESTIGACION
DORKA RONDO CHOQUE	MARIA ARACEL Y TAPIA JOSE HERRERA	APERCEBIMIENTO POLICIAL PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	PROCESO DE INVESTIGACION ACUERDO DE PARTES
MIRTHA ALVAREZ CUADIAY	ALVERTO ARCE	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES
FARITH VIDAL YOSA	JUAN CARLOS RICARD ROBERTO MONJE FERNANDEZ	APERCEBIMIENTO POLICIAL PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	PROCESO DE INVESTIGACION ACUERDO DE PARTES
	ERICK NELSON ALVAREZ	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES
LUIS TAMBO SERRANO	JULIAN CARLOS SUAREZ VACA JOSELITO SOTO SARUMA	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto) PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES ACUERDO DE PARTES
	CLEITON SABENE SALDAÑA	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES
MARIA JESUS HURTADO BRAVO	TEODORA BARBOSA BUNDER	APERCEBIMIENTO POLICIAL	PROCESO DE INVESTIGACION
AIDA LIZETH GUATIRY	MARIA DOLORES CARTAGENA	APERCEBIMIENTO POLICIAL	ACUERDO DE PARTES
JUANA VERA MOLLO	DAVID MOLLINADO	APERCEBIMIENTO POLICIAL	PROCESO DE INVESTIGACION
KATERINE MUÑOS SEVERICHE	ALVARO MUÑOS SEVERICHE	PERMANENCIA EN RECINTO POLICIAL (arresto)	ACUERDO DE PARTES
RAYZA GUTIERREZ HERRERA	SERGIO MANJUARI	APERCEBIMIENTO POLICIAL	PROCESO DE INVESTIGACION

Elaboración Propia con Datos de Conciliación Ciudadana de la Policía Departamental de Pando

Conforme a las tablas 1 y 2 se tiene que de 48 casos atendidos por la Unidad de Conciliación ciudadana de la Policía 27 casos han sido resueltos por vía de conciliación por lo que se tiene que un 56% de los casos atendidos en las Unidades de Conciliación ciudadana de la Policía son vía conciliación; por lo que se requiere contar con un instrumento que posibilite brindar un adecuado servicio a las personas que concurren o son derivadas a esta instancia.

2.2.2. Identificación del problema

Por lo brevemente descrito se tiene que es una necesidad de las unidades de conciliación ciudadana y familiar de la policía boliviana contar con un reglamento actualizado de conciliación

2.2.3. Análisis de consistencia

Se puede advertir que la Policía Boliviana presenta serias dificultades en el cumplimiento de su mandato. Desde el aspecto relacionado a los Recursos Humanos en cuanto a su incremento, capacitación y mejoras de las condiciones de trabajo, así como los medios con los que se cuenta para el cumplimiento de sus funciones (Comunicación, transporte, inmuebles, muebles, equipo y otros); en los que también se encuentra inmerso el no contar con normativa legal reglamentaria actualizada.

2.2.4. Identificación de soluciones

Lo descrito hace viable la presentación de la propuesta de un reglamento de las unidades de conciliación ciudadana y familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley N° 708.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3. Señalamiento del problema a intervenir

3.1. Señalamiento del problema a intervenir

Adecuación del Reglamento de las Unidades de Conciliación de la Policía Boliviana.

3.1.1. Propuesta

A objeto de realizar y concretizar la propuesta de adecuación del Reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana, lo que se realiza inicialmente es presentar el actual Reglamento y posterior a ello se irá

señalando cada una de las adecuaciones que deben ser realizadas a objeto de cumplir con el objetivo general del presente proyecto.

El objetivo de la propuesta es precisamente proponer la adecuación del Reglamento de Unidades de Conciliación y Familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708

Respecto a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se debe señalar que precisamente este Reglamento queda desactualizado, toda vez que; se está haciendo mención en sus vistos y considerandos al Artículo 215 de la Constitución Política del Estado, debiendo mencionarse que en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se hace mención a la Policía Boliviana en el Artículo 251 al 254.

En relación a la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Bolivia, la misma si bien data de fecha 8 de abril de 1985, la misma continua vigente por lo que a este respecto se debe mantener la normativa señalada en la misma con el único cambio de la nomenclatura de Policía Nacional de Bolivia a Policía Boliviana.

En lo que hace a la base legal la misma debe ser cambiada porque se hace mención a una Constitución Política del Estado que ya no está en vigencia, debiendo en su lugar hacer mención a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, al estar aún vigente la Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional, se debe mantener a esta y se debe incluir a la Ley N° 708, Ley de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

En lo que respecta a la finalidad del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar, se deberá incluir los principios señalados en el Art. 66 de la Ley del

Órgano Judicial y los establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708.

Ingresando al reglamento en si se debe mencionar que el Artículo 2 debe ser nuevamente redactado considerando que no solo se debe enmarcar en el procedimiento policial, toda vez que en algunas circunstancias se realizan acuerdos sobre aspectos diferentes a los policiales; y que merecen ser considerados a objeto de no incurrir en violación de derechos fundamentales.

En relación a las sanciones e infracciones se debe cambiar la sanción de permanencia porque el arresto en sede policial no puede sobrepasar las ocho horas, lo contrario implicaría un desconocimiento del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con referencia al procedimiento de conciliación se debe considerar lo establecido en el Titulo II de la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708, referida a las disposiciones generales, las reglas procedimentales y el acta de conciliación; además de ello se debe considerar el establecer determinados requisitos para ejercer como conciliador de una unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

Finalmente se debe mencionar que por mandato del Artículo 11 de la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708, la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de un centro de conciliación es el Ministerio de Justicia, motivo por el cual las adecuaciones al Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana debe ser además de aprobada por el Ministerio de Gobierno necesariamente debe ser aprobada por el Ministerio de Justicia.

3.2. Objetivos de la propuesta

El objetivo de la propuesta es precisamente proponer la adecuación del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708.

3.3. Fin de la propuesta

Dotar de un Reglamento de Conciliación Ciudadana y Familiar a la Unidad de Conciliación y Arbitraje de la Policía Nacional de Bolivia.

3.4. Objetivo específico

Redactar las adecuaciones del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Conciliación y Arbitraje Ley Nro. 708.

3.4.1. Metas

Realizar un diagnóstico acerca de la conciliación en las unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar en la gestión 2018.

Presentar las adecuaciones que deben ser realizadas al Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

3.4.2. Indicadores

Al tratarse el proyecto de grado de la presentación de una adecuación del Reglamento, los indicadores precisamente serán la presentación de las adecuaciones al reglamento para las unidades de conciliación ciudadana y familiar.

3.5. Tamaño de la propuesta

La propuesta conforme se tiene desglosada en el acápite de propuesta consta de 8 adecuaciones que son necesarias para contar con un Reglamento de Conciliación Ciudadana y Familiar que pueda ser aplicada a todas las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

3.5.1. Variables determinantes de la propuesta

La propuesta de adecuación del reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana tiene como principal variables que precisamente son que se encuentra adecuada a la Constitución Política del Estado y la Ley de Conciliación y Arbitraje.

3.5.2. El tamaño de la población beneficiaria o meta del proyecto

Como tamaño de la población beneficiaria se debe señalar a todas las personas que concurran a las oficinas de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.

3.5.3. Las condiciones internas y externas a las cuales está sujeta la propuesta

La presente propuesta está sujeta dentro de las condiciones internas, a que la misma sea aprobada por el comando de la Policía Boliviana; respecto a las condiciones externas se

debe mencionar que el reglamento con las adecuaciones debe ser aprobado por el Ministerio de Justicia para que se pueda dar el acatamiento que de la misma hagan las personas que concurran a las unidades de conciliación ciudadana y familiar de la Policía Boliviana.

3.6. Localización

Para la propuesta la localización de la misma es o son todas la Unidades de Conciliación Ciudadana de la Policía Boliviana, en el caso concreto el municipio de Cobija, el Módulo Policial del Barrio Mapajo donde funciona la Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana .

3.7. Ingeniería de la propuesta

La ingeniería de la propuesta se resume en:

1. Cambiar la nomenclatura de Policía Nacional por el de Policía Boliviana conforme se halla establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Realizar la adecuación del reglamento conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; es decir eliminar el mencionar el Artículo 215 de la anterior constitución y hacer mención al artículo 251 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
3. Adecuar la base legal del reglamento considerando la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Orgánica de la Policía Nacional que si bien data de 1985 aún está en vigencia y la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708.

4. Incluir en la finalidad del reglamento los principios establecidos en la Ley del Órgano Judicial, respecto a la conciliación, así como los principios establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708.
5. Modificar el Artículo 2 del Reglamento a objeto de garantizar los derechos y obligaciones de los bolivianos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; por lo que no solo se deberá considerar el procedimiento policial sino más bien aspectos diferentes a los policiales; y que merecen ser considerados a objeto de no incurrir en violación de derechos fundamentales.
6. Modificar la Redacción de los Artículos 11 y 14 del Reglamento a objeto de cambiar la sanción de permanencia; porque el arresto en sede policial no puede sobrepasar las ocho horas, lo contrario implicaría un desconocimiento del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
7. El procedimiento establecido en el Reglamento debe estar acorde a lo establecido en el Título II de la Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708, referida a las disposiciones generales, las reglas procedimentales y el acta de conciliación; además de ello se debe considerar el establecer determinados requisitos para ejercer como conciliador de una unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana.
8. El reglamento con esas adecuaciones debe ser puesto a conocimiento del Ministerio de Justicia a objeto de dar cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N° 708 y así contar con un reglamento de conciliación ciudadana y familiar que pueda ser aplicado en las unidades de conciliación ciudadana y familiar de la policía boliviana.

3.8. Idea del proyecto

La idea del proyecto es dotar a las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana de un reglamento acorde a la Constitución Política del Estado y la Ley de Conciliación y Arbitraje.

3.9. Marco lógico

El marco lógico es descrito en el anexo N° 3.

3.9.1. Ejecución

La ejecución del proyecto ha sido realizada por el mismo universitario.

3.9.2. Evaluación

Al tratarse de un proyecto de grado el mismo está sujeto a la evaluación que del mismo realice el tribunal examinador de la propuesta.

3.9.3. Presupuesto

El presupuesto es descrito a continuación:

Tabla N° 3 Presupuesto

N°	RUBROS	Aporte Propio	Otro Aporte	TOTAL (Bs)
	Sub total componente			
2	COMPONENTE ADMINISTRACION	4000		4000

				4000
	Sub total componente			
3	COMPONENTE INSUMOS	1500		1500
	(Materiales y suministros)			
	Sub total componente			1500
4	COMPONENTE EQUIPAMIENTO	2100		2100
	(Maquinaria, Equipo y Vehículos)			
	Sub total componente			2100
	TOTAL			7600

Elaboración Propia

3.9.3.1. Financiamiento de la propuesta

La propuesta en consideración a que pertenece al trabajo de grado ha sido financiada en su totalidad por el postulante universitario.

3.9.3.2. Entidad operadora

La entidad operadora será la Policía Boliviana.

ACTUAL REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE CONCILIACION

CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA POLICÍA BOLIVIANA

POLICIA BOLIVIANA

COMANDO GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

LA PAZ-BOLIVIA

**REGLAMENTO DE
CONCILIACION
FAMILIAR”
VISTOS**



**“UNIDADES DE
CIUDADANA Y
CONSIDERANDO:**

Que, es importante actualizar y establecer el nuevo marco normativo que regule procedimientos y funciones policiales resultantes de la dinámica social, que deben ser observados tanto por los miembros de la Policía Boliviana y la sociedad que acude en busca de sus servicios.

Que, la Policía Boliviana se encuentra en una etapa de modernización de todos sus servicios, dirigida a ofrecer un servicio más eficiente a los habitantes de la comunidad con la creación de Unidades que presten servicios en permanente contacto con la población, reflejando ejemplo de conducta, moralidad, equidad y respeto a la dignidad humana.

Que, es una necesidad pública dotar a la sociedad y a la Institución Policial de instrumentos normativos claros que regule permanentemente su interacción social. Mediante servicios policiales eficientes y oportunos.

Que, el Artículo 251, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los Artículos 1, 6 y 7 de la Ley Orgánica, sobre la Misión, Funciones y Atribuciones de la Policía Nacional, constituyen la base legal del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional faculta al Comando General, crear unidades o servicios policiales de acuerdo a las necesidades sociales, al crecimiento demográfico de las poblaciones; y la incidencia de casos atendidos por sus diferentes Organismos.

POR TANTO:

El señor **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todos sus Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos, el Reglamento de las **UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR**.

Segundo: Elevar el referido Reglamento a conocimientos y consideración del Señor Ministro de Gobierno, para que por su intermedio se remita al Poder Ejecutivo para su aprobación, mediante el instrumento Legal correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

DIRECCION NAL. DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

LA PAZ-BOLIVIA

REGLAMENTO DE LAS “UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR”

I.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Régimen de la Policía Boliviana
- Ley Orgánica de la Policía Nacional y Reglamentos Policiales.
- Conciliación y Arbitraje Ley 708.

II.- MISION

Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, tiene la misión de conocer, tramitar, proceder y/o sancionar dentro de los límites de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, infracciones que por su naturaleza y gravedad no constituyen delito, tomando en cuenta el ámbito de su competencia, como la división territorial en que ejercen sus funciones.

En cumplimiento a ésta Misión, los Directores y funcionarios policiales de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, imprimirán a sus actos los siguientes principios:

- Idoneidad
- Imparcialidad
- Oportunidad
- Moralidad

La designación de Directores de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” recaerán en Jefes u Oficiales, con basta formación jurídica y fundamentalmente deberán poseer conducta pública e institucional intachable.

III.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración de las infracciones policiales en las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” dentro de los límites de su competencia.

IV.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas o procedimientos a las que deben enmarcar su actividad todas las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” en el proceso y resolución de hechos policiales sometidos a su conocimiento, dirigidas a establecer mecanismos comunicacionales de orientación ciudadana como conceptos esenciales de convivencia pacífica y respeto mutuo, asegurando una acción administrativa imparcial y equitativa.

V.- ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento se circunscriben a todas las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” y funcionarios policiales que dependen de estas.

REGLAMENTO DE LAS “UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR”

TITULO I

DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DEPENDENCIA

Art. 1.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” dependen de los Comandos Departamentales de Policía respectivos, quienes ejercen autoridad a través de las instancias institucionales conforme lo prescripto en el Art. 5to. Inc. “a” de la Ley Orgánica.

Art. 2.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” serán independientes en el cumplimiento de sus atribuciones. Los demás Organismos, Unidades y dependencias Policiales, no interferirán las actividades de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, debiendo estas limitar su acción a la denuncia de la comisión y/o conocimiento de la contravención, enmarcándose estrictamente en el procedimiento policial.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 3.- Para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones la organización de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” será simple a fin de orientar el conocimiento y resolución de las contravención a los conceptos de oportunidad e imparcialidad. Los hechos policiales se resolverán de manera sumaria, buscando la conciliación ciudadana como objeto supremo.

Art. 4.- En cada zona policial, funcionaria una “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” la misma que para fines de identificación del ciudadano, tendrá características

similares en cuyo frontis llevara la inscripción clara de “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar”.

Art. 5.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” son dependencias administrativas que tienen la misión de coadyuvar en el mantenimiento del Orden Público: Conocen, tramitan, resuelve y/o sancionan las contravenciones policiales que afecten la seguridad, tranquilidad, moralidad y cooperaran con la salubridad y buen uso de los servicios públicos.

Art. 6.- Son atribuciones de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” conocer, resolver y sancionar en su caso las contravenciones policiales, contenidas y definidas en el Reglamento de Contravenciones.

CAPITULO III

FUNCIONES

Art. 7.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” desarrollan las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Boliviana.
- b) Garantizar la seguridad personal y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos que acudan a las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” o sean conducidos al recinto policial.
- c) Imprimirán a sus actos la más absoluta objetividad, actuando dentro del marco de la imparcialidad.

- d) Ejercerán una permanente supervisión del recinto de permanencia de infractores, cuidando de que sus condiciones sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y dentro el termino establecido por la C.P.E. Art 8 y 9 conc. Arts. 12 y 120 del C.P. conc. Art. 21 del C.P.P. y Arts. 144 y 7 de la L.O. de Policías.

TITULO II

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I

SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 8.- Las sanciones policiales son de tres clases:

- a) Apercibimiento
- b) Permanencia En Recinto Policial
- c) Multa

Art. 9.- El apercibimiento policial, se impondrán a las personas que incurran por primera vez, en contravenciones policiales y que por su naturales sean consideradas leves.

Art. 10.- La permanencia en recinto policial se aplicara cuando la comisión de la infracción, básicamente sea de naturaleza grave y para los reincidentes.

Art. 11.- La permanencia en recinto policial no podrá ser mayor de las **8 horas** y será impuesto teniendo en cuenta la reputación del infractor, su salud, edad, sexo y las responsabilidades que tenga en el contexto social.

Art. 12.- La permanencia puede ser convertida en multa policial en consideración a los antecedentes anteriores.

Art. 13.- La multa policial puede ser convertido en permanencia en consideración a los antecedentes que se pueda recabar respecto al infractor.

Art. 14.- La permanencia en recinto policial, solo podrá imponerse previa resolución sumaria y por el siguiente tiempo:

- a) 8 horas de permanencia

Art. 15.- La multa policial en ningún caso debe exceder un (1) día del salario que perciba el infractor.

Art. 16.- De manera obligatoria, la persona sometida a multa policial, deberá recibir la Papeleta Valorada, que contemple en forma clara y precisa el monto determinado como multa conteniendo el Registro de la Infracción.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS

“UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR”

CAPITULO I

FORMALIDADES DE LA ACCION POLICIAL

Art. 17.- La denuncia policial puede iniciarse:

- a) Por la parte interesada

- b) Por información o denuncia
- c) De oficio
- d) Por informe de funcionario policial

Art. 18.- La denuncia formulada mediante las normas establecidas será sentado en Acta, la misma que constituirá la base de la acción policial.

Art. 19.- Presentada la denuncia, prescrita en el artículo anterior, el Director de la “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” ordenará la comparecencia de las partes y la presentación de las pruebas y otros antecedentes, sobre la base de los cuales se formara un criterio para dictar resolución.

Art. 20.- Cumplida las diligencias anteriores, el Director instalará la audiencia concediendo la palabra a la parte demandante: luego a la parte demandada, exhortando a que los hechos sean expuestos con claridad y veracidad.

Art. 21.- Cuando el Director estime pertinente, de oficio o a petición de las partes, podrá abrir un término de prueba, que no excederá de 48 horas.

Art. 22.- Concluidas las instancias de la audiencia y vencido el termino de prueba, con o sin ellas, el Director dictará la resolución en el Acta.

Art. 23.- Pronunciada la resolución procede el recurso de Apelación en favor de toda persona que se considere perjudicada por la misma, debiendo en el acto, elevarse ante el Director de Apelación, quien en audiencia inmediata, resolverá el recurso, sin admitir otra instancia.

Art. 24.- Las resoluciones dictadas por los Directores de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” que hayan causado estado, podrán ser:

- a) Probadas
- b) Improbadas
- c) Remisión de actuados ante la autoridad competente

Art. 25.- El infractor podrá solicitar la conversión de la sanción y el Director la considerara favorablemente.

Art. 26.- El Director de la “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” con la finalidad de garantizar la armónica convivencia de los ciudadanos en disputa contravención al podrá exigir la firma de un Acta de Buena Conducta.

Art. 27.- Cuando el Director establezca que la transgresión corresponde a otra instancia, por su gravedad y naturaleza, previa las formalidades de Ley, elevara a conocimiento de la autoridad competente.

Art. 28.- Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por faltas y contravenciones policiales, entre los siguientes hechos o conductas.

1. Faltamiento a la autoridad policial.
2. Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública.
3. Realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres en vía pública, en cooperación de las autoridades competentes.

4. Uso de aparatos electrónicos (altavoces, parlantes, sirenas, bocinas, etc.) y otro tipo de equipos que causen ruidos molestos y perturben la tranquilidad y actividades ciudadanas, en apoyo a las autoridades competentes.
5. Desordenes y escándalos públicos.
6. Realizar actos considerados inmorales en el interior de vehículos o áreas públicas.
7. Arrojar piedras, objetos contundentes o realizar acciones contra personas, inmuebles, vehículos y otros, ocasionando daños personales o materiales.
8. Ocasionar daños y desperfectos en vías públicas y particulares, que no constituyan delitos.
9. Molestar a personas del sexo opuesto con actos, gesticulaciones y palabras indecorosas u obscenas que ocasionen molestia de las personas.
10. Actos y palabras consideradas obscenas en público.
11. Práctica de la prostitución clandestina.
12. Proporcionar maliciosamente informes falsos a los organismos policiales, siempre que no constituya delitos.
13. Sentar denuncias falsas ante la autoridad policial.
14. Causar alarma pública falsa o provocar pánico.
15. Inasistencia injustificada a la citación de la autoridad policial, cuando estos se constituyan en partes de la denuncia o testigos.
16. Incumplimiento a Actas de Buena Conducta.
17. Perturbación del Orden en actos públicos, religiosos o reuniones de carácter cívico - patriótico.

18. Exender, proporcionar o vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en apoyo a las autoridades competentes.
19. Permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en clubes nocturnos, boîtes, prostíbulos, quintas o locales de diversión o espectáculos clasificados para “adultos” en apoyo a las autoridades competentes.
20. Expendio de bebidas alcohólicas en lugares próximos a planteles educacionales, Unidades Policiales o Militares, centros deportivos, templos, fuentes de trabajo, cementerios o locales no autorizados en apoyo a las autoridades competentes.
21. Exender o proporcionar bebidas alcohólicas a personas que tienen habitualidad para el consumo.
22. Admitir en las fuentes de trabajo a personas en estado de ebriedad.
23. Consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, en aplicación de las disposiciones de autoridad competente.
24. Transitar por la vía pública en manifiesto estado de ebriedad, ostentando vestimenta contraria a las buenas costumbres o emitir gritos o cantos, los que por su naturaleza causen perturbación de la tranquilidad de la ciudadanía.
25. Alterar la paz y la tranquilidad de las personas, mediante ruidos molestos o cualquier otro tipo de actividad en altas horas de la noche, en aplicación de las disposiciones correspondientes.
26. Exhibición, comercialización y distribución de publicaciones, imágenes o grabaciones video fónicas calificadas como pornográficas por la autoridad competente.

27. Venta de letrearía no autorizada por la autoridad competente.
28. Realizar juegos y rifas no autorizadas por la autoridad competente.
29. Juegos prohibidos con fichas, monedas y otros en calles o lugares públicos en cooperación de la autoridad competente.
30. Cometer exacciones y especulaciones a personas nacionales o extranjeras, cuando no constituya delito.
31. Realizar fraudes y engaños siempre que su conocimiento sea de competencia policial.
32. Cometer hurtos-ratero, que por su cuantía no constituya delito.
33. Reventa de entradas a cines, teatros, locales deportivos y espectáculos públicos en general, con fines especulativos, en aplicación de las normas de la autoridad competente.
34. La práctica de la hechicería, brujería, curandería, que tenga por objeto la exportación de la buena fe o ingenuidad de las personas, en cooperación a la autoridad competente.
35. Juegos de azar prohibidos ya sean en casas particulares o establecimientos públicos, en apoyo de autoridad competente.
36. Proporcionar concursos, juegos y otras actividades de carácter económico-financiero, que sorprenda la buena fe de las personas, siempre que no constituyan delito.
37. No recabar la Cedula de Identidad Personal.
38. No portar documentos de identificación personal a requerimiento de autoridad Policial.

39. Dar o recibir en garantía prendas, documentos personales, cuando estos están destinados a su tenencia obligatoria.
40. Destrucción de postes, letreros y dispositivos de señalización, reglamentación y prevención policial de utilidad pública, en apoyo de la autoridad competente.
41. Comercialización ilegal de animales domésticos y silvestres, cuando no constituyan delito.
42. Eliminación y actos de crueldad en contra de animales domésticos y silvestres, siempre que no constituyan delito.
43. Destrucción de cabinas telefónicas, señales de tránsito y otros sistemas de servicio público, siempre que por su gravedad no constituyan delito.
44. Actividades de cerrajería y fabricación de llaves, sin previa autorización policial.
45. Uso indebido de emblemas y símbolos nacionales ya sea a título personal o colectivo.
46. Uso peligroso e indiscriminado de petardos, juegos pirotécnicos y otros artefactos que causen riesgo, alarma o intranquilidad en la población.
47. El incumplimiento a órdenes y requerimientos emitidos por autoridad competente, cuya ejecución sea encomendada a la Policía Boliviana.
48. Incumplimiento a la obligación de registro y matrícula general de Policía, establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
49. Incumplimiento al registro y matrícula de servicio doméstico, (Div. Matrículas y Registros F.E.L.C.C.) recibiendo o proporcionando en calidad de empleados a personas no registradas.

50. Concentraciones, agrupaciones, manifestaciones de cualquier índole o naturaleza que perturben o afecten al orden público o la paz social o cualquier otro tipo de reuniones que afecten las libertades ciudadanas.
51. No prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Boliviana, que lo requieran en el cumplimiento de su deber legítimo.
52. Omitir informes diarios, sobre registro de personas por los administradores, dueños o responsables de Hoteles, Moteles, Residenciales, Posadas, Alojamientos, Moradas y todo local similar, que perjudique o interfiera la actividad policial.
53. Recibir en lugares señaladas, en el numeral anterior a personas indocumentadas o de nacionalidad extranjera, que no cuenten con documentos de identificación y la respectiva autorización de permanencia o residencia en el País, siempre que por su gravedad no constituya delito.
54. Establecimiento de Fondas, Posadas, Alojamientos, Hoteles, Moteles, Residenciales, Bares, Cantinas, Boîtes, Lenocinios, Casas de Juego y otros análogos sin autorización legal y registro de la autoridad competente.
55. Obstruir o interferir la acción policial.
56. Negarse a recibir moneda de curso legal.
57. Presencia injustificada de alumnos de ambos sexos en áreas, locales públicos, bares, cantinas, salas de video-juegos u otros centros de diversión en horario de clases, en cooperación de las autoridades competentes.

58. Práctica de la caza dentro del radio urbano de las poblaciones, siendo el mismo extensivo a la caza y pesca ilegal o indiscriminada en el área rural siempre que por su gravedad no constituya delito.

59. Todos aquellos hechos y actos que sin estar contemplados anteriormente, constituyan atentados contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, la seguridad de las personas, de sus bienes, garantías personales y el bien común, siempre que no sean de competencia de la Justicia Ordinaria u otras instancias.

El presente Reglamento de las Unidades Conciliación Ciudadana y Familiar de la Policía Boliviana tiene carácter obligatorio a nivel nacional.

Cobija, 4 de Septiembre del 2.019

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS Y SUS ALCANCES

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

Las unidades de conciliación ciudadana y familiar de la Policía Boliviana funcionan con un reglamento que no solo no se encuentra actualizado; sino que el mismo es contrario a derecho, toda vez que ni siquiera cuenta con la aprobación del Ministerio de Gobierno; además de estar basado en normativa abrogada.

Es urgente realizar la adecuación del Reglamento de las Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar sobre la base de los 8 puntos propuestos en el presente proyecto

debido a que este reglamento debe estar compatibilizado con la Constitución Política del Estado y la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Conforme al diagnóstico realizado a las Unidades de Conciliación ciudadana y familiar de la Policía Boliviana se tiene que aproximadamente atienden un 56% de casos relacionados a conciliación.

La Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley N° 708 es la que precisamente establece los principios, autoridades competentes y el procedimiento de la conciliación y que debe ser considerado en el Reglamento Unidades de Conciliación ciudadana y familiar de la Policía Boliviana

4.2. RECOMENDACIONES

- Socializar, analizar y consensuar con los administradores de justicia y operadores, los alcances y la viabilidad técnico - jurídica de la adecuación y de la implementación de un marco jurídico que adecue, legalice y regule la misión, las funciones específicas y actividades operativas de las Unidades de Conciliación Ciudadana en todo el territorio nacional.
- Estas Unidades deben basarse en los Principios de acceso a la Justicia, Autonomía de la Voluntad, eficiencia, equidad, neutralidad, Idoneidad, imparcialidad, oportunidad, celeridad, confidencialidad, economía, eficacia, moralidad y absoluto respeto a los Derechos Humanos; las infracciones tipificadas como falsas y contravenciones policiales.

- Concientizar a la sociedad en solucionar en una vía conciliatoria y pacífica sus controversias mediante actividades participativas de la comunidad, con talleres, charlas, foros, seminarios, sobre las faltas y contravenciones.
- Hacer de la vía conciliatoria la primera opción de solución de todo tipo de faltas y contravenciones.
- Capacitar al personal de las Unidades de Conciliación Ciudadana para una eficiencia en las resoluciones de conflictos de la sociedad que a diariamente acuden a dichas reparticiones policiales y buscar a través de la eficiencia el reconocimiento de parte de la sociedad.

Bibliografía

- Cabanelas G. (1967). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina. Heliasta S.R.L., tomo II
- Deutsch M. (2000). *El Manual de la Resolución de Conflictos Teoría y Práctica*. Jhon Wiley y Sons.
- Fernández de Soto, G. (1997) *Mejor Conciliemos*. Bogotá Colombia. Cámara de Comercio.
- Flores, C. (2013) *Estrategias de negociación, cómo negociar con éxito*. Curso de ventas.
- Forberg, J. y Taylor (1967), Alison Mediación. *Resolución de conflictos sin litigio*. Nortega.

Junco J. R. *La conciliación, aspectos sustanciales y procesales*. 2 ed. Ediciones jurídicas Rada.

Rosmy Pol R. *Medios Alternativos de Solución y conflictos*, Sucre, Bolivia. 2013. Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Stafforini E. R. (1956). *Derecho Procesal Social*. Buenos Aires, Argentina. Argentine.

Urquidi, J. (1999). *Mediación. Solución al Conflicto sin Litigio*. Distrito Federal, México. Centro de Solución de Conflictos.

Walton, R.E. y Mackerseie R.B (1974). *Teoria de las Negociaciones Laborales*. Barcelona, España. Labor

<http://www.justiciaenlosandes.org/contenido/los-juzgados-de-azyconciliaci%C3%B3n-bolivia>. Recuperado 14 de febrero de 2019

<http://www.arbitraje.bo/files/decreto28471conciliacion.pdfjorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc15.html> www.lexjuridica.com/diccionario.php - España. Recuperado 29 de agosto 2019.

[es.wikipedia.org/wiki/Conciliación](https://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n) de <https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>. Recuperado 05 de septiembre de 2019

www.boliviacomercio.org.bo/conciliacionyarbitraje.aspx. Recuperado de www.galeon.com. 03 de octubre de 2019.

An

ANEXO Nro. 1

**REGLAMENTO ANTERIOR DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR DE LA
POLICIA NACIONAL**

POLICIA NACIONAL

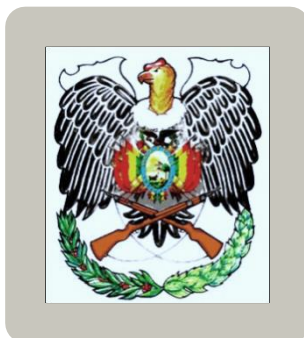
COMANDO GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

LA PAZ-BOLIVIA

**REGLAMENTO DE
CONCILIACION
FAMILIAR”**

**RESOLUCION DEL
LA POLICIA NACIONAL**



**“UNIDADES DE
CIUDADANA Y**

**COMANDO GENERAL DE
Nº 369/95**

La Paz, 4 Diciembre 1995

VISTOS CONSIDERANDO:

Que, es importante actualizar y establecer el nuevo marco normativo que regule procedimientos y funciones policiales resultantes de la dinámica social, que deben ser observados tanto por los miembros de la Policía Nacional y la sociedad que acude en busca de sus servicios.

Que, la Policía Nacional se encuentra en una etapa de modernización de todos sus servicios, dirigida a ofrecer un servicio más eficiente a los habitantes de la comunidad con la creación de Unidades que presten servicios en permanente contacto con la población, reflejando ejemplo de conducta, moralidad, equidad y respeto a la dignidad humana.

Que, es una necesidad pública dotar a la sociedad y a la Institución Policial de instrumentos normativos claros que regule permanentemente su interacción social. Mediante servicios policiales eficientes y oportunos.

Que, el Artículo 215, de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 6 y 7 de la Ley Orgánica, sobre la Misión, Funciones y Atribuciones de la Policía Nacional, constituyen la base legal del Reglamento de Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar.

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional faculta al Comando General, crear unidades o servicios policiales de acuerdo a las necesidades sociales, al crecimiento demográfico de las poblaciones; y la incidencia de casos atendidos por sus diferentes Organismos.

POR TANTO:

El señor **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todos sus Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos, el Reglamento de las **UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR**.

Segundo: Elevar el referido Reglamento a conocimientos y consideración del Señor Ministro de Gobierno, para que por su intermedio se remita al Poder Ejecutivo para su aprobación, mediante el instrumento Legal correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Gral. Willy Arriaza Monje

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

DIRECCION NAL. DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

LA PAZ-BOLIVIA

REGLAMENTO DE LAS “UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR”

I.- BASE LEGAL:

Constitución Política del Estado. Régimen de la Policía Nacional

Ley Orgánica de la Policía Nacional y Reglamentos Policiales.

II.- MISION

Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, tiene la misión de conocer, tramitar, proceder y/o sancionar dentro de los límites de sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, infracciones que por su naturaleza y gravedad no constituyen delito, tomando en cuenta el ámbito de su competencia, como la división territorial en que ejercen sus funciones.

En cumplimiento a ésta Misión, los Directores y funcionarios policiales de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, imprimirán a sus actos los siguientes principios:

- Idoneidad
- Imparcialidad
- Oportunidad
- Moralidad

La designación de Directores de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” recaerán en Jefes u Oficiales, con basta formación jurídica y fundamentalmente deberán poseer conducta pública e institucional intachable.

III.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración de las infracciones policiales en las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” dentro de los límites de su competencia.

IV.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas o procedimientos a las que deben enmarcar su actividad todas las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” en el proceso y resolución de hechos policiales sometidos a su conocimiento, dirigidas a establecer mecanismos comunicacionales de orientación ciudadana como conceptos esenciales de convivencia pacífica y respeto mutuo, asegurando una acción administrativa imparcial y equitativa.

V.- ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento se circunscriben a todas las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” y funcionarios policiales que dependen de estas.

REGLAMENTO DE LAS “UNIDADES DE CONCILIACION CIUDADANA Y FAMILIAR”

TITULO I

DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DEPENDENCIA

Art. 1.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” dependen de los Comandos Departamentales de Policía respectivos, quienes ejercen autoridad a través de las instancias institucionales conforme lo prescrito en el Art. 5to. Inc. “a” de la Ley Orgánica.

Art. 2.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” serán independientes en el cumplimiento de sus atribuciones. Los demás Organismos, Unidades y dependencias Policiales, no interferirán las actividades de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar”, debiendo estas limitar su acción a la denuncia de la comisión y/o conocimiento de la contravención, enmarcándose estrictamente en el procedimiento policial.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 3.- Para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones la organización de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” será simple a fin de orientar el conocimiento y resolución de las contravención a los conceptos de oportunidad e imparcialidad. Los hechos policiales se resolverán de manera sumaria, buscando la conciliación ciudadana como objeto supremo.

Art. 4.- En cada zona policial, funcionaria una “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” la misma que para fines de identificación del ciudadano, tendrá características similares en cuyo frontis llevara la inscripción clara de “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar”.

Art. 5.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” son dependencias administrativas que tienen la misión de coadyuvar en el mantenimiento del Orden Público: Conocen, tramitan, resuelve y/o sancionan las contravenciones policiales que afecten la seguridad, tranquilidad, moralidad y cooperaran con la salubridad y buen uso de los servicios públicos.

Art. 6.- Son atribuciones de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” conocer, resolver y sancionar en su caso las contravenciones policiales, contenidas y definidas en el Reglamento de Contravenciones.

CAPITULO III

FUNCIONES

Art. 7.- Las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” desarrollan las siguientes funciones:

- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- f) Garantizar la seguridad personal y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos que acudan a las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” o sean conducidos al recinto policial.
- g) Imprimirán a sus actos la más absoluta objetividad, actuando dentro del marco de la imparcialidad.
- h) Ejercerán una permanente supervisión del recinto de permanencia de infractores, cuidando de que sus condiciones sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y dentro el termino establecido por la C.P.E. Título II Arts. 9 y 10 conc.

Arts. 12 y 120 del C.P. conc. Art. 21 del C.P.P. y Arts. 144 y 7 de la L.O. de Policías.

TITULO II

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I

SANCIONES E INFRACCIONES

Art. 8.- Las sanciones policiales son de tres clases:

- d) Apercibimiento
- e) Permanencia En Recinto Policial
- f) Multa

Art. 9.- El apercibimiento policial, se impondrán a las personas que incurran por primera vez, en contravenciones policiales y que por su naturales sean consideradas leves.

Art. 10.- La permanencia en recinto policial se aplicara cuando la comisión de la infracción, básicamente sea de naturaleza grave y para los reincidentes.

Art. 11.- La permanencia en recinto policial no podrá ser mayor de **24 horas** y será impuesto teniendo en cuenta la reputación del infractor, su salud, edad, sexo y las responsabilidades que tenga en el contexto social.

Art. 12.- La permanencia puede ser convertida en multa policial en consideración a los antecedentes anteriores.

Art. 13.- La multa policial puede ser convertido en permanencia en consideración a los antecedentes que se pueda recabar respecto al infractor.

Art. 14.- La permanencia en recinto policial, solo podrá imponerse previa resolución sumaria y por el siguiente tiempo:

- b) 12 horas de permanencia
- c) 24 horas de permanencia

Art. 15.- La multa policial en ningún caso debe exceder un (1) día del salario que perciba el infractor.

Art. 16.- De manera obligatoria, la persona sometida a multa policial, deberá recibir la Papeleta Valorada, que contemple en forma clara y precisa el monto determinado como multa conteniendo el Registro de la Infracción.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS

“UNIDADES DE CONCILIACIÓN CIUDADANA Y FAMILIAR”

CAPITULO I

FORMALIDADES DE LA ACCION POLICIAL

Art. 17.- La denuncia policial puede iniciarse:

- e) Por la parte interesada
- f) Por información o denuncia
- g) De oficio

h) Por informe de funcionario policial

Art. 18.- La denuncia formulada mediante las normas establecidas será sentado en Acta, la misma que constituirá la base de la acción policial.

Art. 19.- Presentada la denuncia, prescrita en el artículo anterior, el Director de la “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” ordenará la comparecencia de las partes y la presentación de las pruebas y otros antecedentes, sobre la base de los cuales se formara un criterio para dictar resolución.

Art. 20.- Cumplida las diligencias anteriores, el Director instalará la audiencia concediendo la palabra a la parte demandante: luego a la parte demandada, exhortando a que los hechos sean expuestos con claridad y veracidad.

Art. 21.- Cuando el Director estime pertinente, de oficio o a petición de las partes, podrá abrir un término de prueba, que no excederá de 48 horas.

Art. 22.- Concluidas las instancias de la audiencia y vencido el termino de prueba, con o sin ellas, el Director dictará la resolución en el Acta.

Art. 23.- Pronunciada la resolución procede el recurso de Apelación en favor de toda persona que se considere perjudicada por la misma, debiendo en el acto, elevarse ante el Director de Apelación, quien en audiencia inmediata, resolverá el recurso, sin admitir otra instancia.

Art. 24.- Las resoluciones dictadas por los Directores de las “Unidades de Conciliación Ciudadana y Familiar” que hayan causado estado, podrán ser:

d) Probadas

- e) Improbadas
- f) Remisión de actuados ante la autoridad competente

Art. 25.- El infractor podrá solicitar la conversión de la sanción y el Director la considerara favorablemente.

Art. 26.- El Director de la “Unidad de Conciliación Ciudadana y Familiar” con la finalidad de garantizar la armónica convivencia de los ciudadanos en disputa contravención al podrá exigir la firma de un Acta de Buena Conducta.

Art. 27.- Cuando el Director establezca que la transgresión corresponde a otra instancia, por su gravedad y naturaleza, previa las formalidades de Ley, elevara a conocimiento de la autoridad competente.

Art. 28.- Para los fines de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por faltas y contravenciones policiales, entre los siguientes hechos o conductas.

1. Faltamiento a la autoridad policial.
2. Riñas y peleas en locales, instalaciones y en vía pública.
3. Realizar actos que sean contrarios a la moral y las buenas costumbres en vía pública, en cooperación de las autoridades competentes.
4. Uso de aparatos electrónicos (altavoces, parlantes, sirenas, bocinas, etc.) y otro tipo de equipos que causen ruidos molestos y perturben la tranquilidad y actividades ciudadanas, en apoyo a las autoridades competentes.
5. Desordenes y escándalos públicos.
6. Realizar actos considerados inmorales en el interior de vehículos o áreas públicas.

7. Arrojar piedras, objetos contundentes o realizar acciones contra personas, inmuebles, vehículos y otros, ocasionando daños personales o materiales.
8. Ocasionar daños y desperfectos en vías públicas y particulares, que no constituyan delitos.
9. Molestar a personas del sexo opuesto con actos, gesticulaciones y palabras indecorosas u obscenas que ocasionen molestia de las personas.
10. Actos y palabras consideradas obscenas en público.
11. Práctica de la prostitución clandestina.
12. Proporcionar maliciosamente informes falsos a los organismos policiales, siempre que no constituya delitos.
13. Sentar denuncias falsas ante la autoridad policial.
14. Causar alarma pública falsa o provocar pánico.
15. Inasistencia injustificada a la citación de la autoridad policial, cuando estos se constituyan en partes de la denuncia o testigos.
16. Incumplimiento a Actas de Buena Conducta.
17. Perturbación del Orden en actos públicos, religiosos o reuniones de carácter cívico - patriótico.
18. Exponder, proporcionar o vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en apoyo a las autoridades competentes.
19. Permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en clubes nocturnos, boîtes, prostíbulos, quintas o locales de diversión o espectáculos clasificados para “adultos” en apoyo a las autoridades competentes.

20. Expendio de bebidas alcohólicas en lugares próximos a planteles educacionales, Unidades Policiales o Militares, centros deportivos, templos, fuentes de trabajo, cementerios o locales no autorizados en apoyo a las autoridades competentes.
21. Exender o proporcionar bebidas alcohólicas a personas que tienen habitualidad para el consumo.
22. Admitir en las fuentes de trabajo a personas en estado de ebriedad.
23. Consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, en aplicación de las disposiciones de autoridad competente.
24. Transitar por la vía pública en manifiesto estado de ebriedad, ostentando vestimenta contraria a las buenas costumbres o emitir gritos o cantos, los que por su naturaleza causen perturbación de la tranquilidad de la ciudadanía.
25. Alterar la paz y la tranquilidad de las personas, mediante ruidos molestos o cualquier otro tipo de actividad en altas horas de la noche, en aplicación de las disposiciones correspondientes.
26. Exhibición, comercialización y distribución de publicaciones, imágenes o grabaciones video fónicas calificadas como pornográficas por la autoridad competente.
27. Venta de letrearía no autorizada por la autoridad competente.
28. Realizar juegos y rifas no autorizadas por la autoridad competente.
29. Juegos prohibidos con fichas, monedas y otros en calles o lugares públicos en cooperación de la autoridad competente.
30. Cometer exacciones y especulaciones a personas nacionales o extranjeras, cuando no constituya delito.

31. Realizar fraudes y engaños siempre que su conocimiento sea de competencia policial.
32. Cometer hurtos-ratero, que por su cuantía no constituya delito.
33. Reventa de entradas a cines, teatros, locales deportivos y espectáculos públicos en general, con fines especulativos, en aplicación de las normas de la autoridad competente.
34. La práctica de la hechicería, brujería, curandería, que tenga por objeto la exportación de la buena fe o ingenuidad de las personas, en cooperación a la autoridad competente.
35. Juegos de azar prohibidos ya sean en casas particulares o establecimientos públicos, en apoyo de autoridad competente.
36. Proporcionar concursos, juegos y otras actividades de carácter económico-financiero, que sorprenda la buena fe de las personas, siempre que no constituyan delito.
37. No recabar la Cedula de Identidad Personal.
38. No portar documentos de identificación personal a requerimiento de autoridad Policial.
39. Dar o recibir en garantía prendas, documentos personales, cuando estos están destinados a su tenencia obligatoria.
40. Destrucción de postes, letreros y dispositivos de señalización, reglamentación y prevención policial de utilidad pública, en apoyo de la autoridad competente.
41. Comercialización ilegal de animales domésticos y silvestres, cuando no constituyan delito.

42. Eliminación y actos de crueldad en contra de animales domésticos y silvestres, siempre que no constituyan delito.
43. Destrucción de cabinas telefónicas, señales de tránsito y otros sistemas de servicio público, siempre que por su gravedad no constituyan delito.
44. Actividades de cerrajería y fabricación de llaves, sin previa autorización policial.
45. Uso indebido de emblemas y símbolos nacionales ya sea a título personal o colectivo.
46. Uso peligroso e indiscriminado de petardos, juegos pirotécnicos y otros artefactos que causen riesgo, alarma o intranquilidad en la población.
47. El incumplimiento a órdenes y requerimientos emitidos por autoridad competente, cuya ejecución sea encomendada a la Policía Nacional.
48. Incumplimiento a la obligación de registro y matrícula general de Policía, establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
49. Incumplimiento al registro y matrícula de servicio doméstico, (Div. Matrículas y Registros P.T.J.) recibiendo o proporcionando en calidad de empleados a personas no registradas.
50. Concentraciones, agrupaciones, manifestaciones de cualquier índole o naturaleza que perturben o afecten al orden público o la paz social o cualquier otro tipo de reuniones que afecten las libertades ciudadanas.
51. No prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional, que lo requieran en el cumplimiento de su deber legítimo.
52. Omitir informes diarios, sobre registro de personas por los administradores, dueños o responsables de Hoteles, Moteles, Residenciales, Posadas, Alojamientos, Moradas y todo local similar, que perjudique o interfiera la actividad policial.

53. Recibir en lugares señaladas, en el numeral anterior a personas indocumentadas o de nacionalidad extranjera, que no cuenten con documentos de identificación y la respectiva autorización de permanencia o residencia en el País, siempre que por su gravedad no constituya delito.
54. Establecimiento de Fondas, Posadas, Alojamientos, Hoteles, Moteles, Residenciales, Bares, Cantinas, Boîtes, Lenocinios, Casas de Juego y otros análogos sin autorización legal y registro de la autoridad competente.
55. Obstruir o interferir la acción policial.
56. Negarse a recibir moneda de curso legal.
57. Presencia injustificada de alumnos de ambos sexos en áreas, locales públicos, bares, cantinas, salas de video-juegos u otros centros de diversión en horario de clases, en cooperación de las autoridades competentes.
58. Práctica de la caza dentro del radio urbano de las poblaciones, siendo el mismo extensivo a la caza y pesca ilegal o indiscriminada en el área rural siempre que por su gravedad no constituya delito.
59. **Todos aquellos hechos y actos que sin estar contemplados anteriormente, constituyan atentados contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, la seguridad de las personas, de sus bienes, garantías personales y el bien común, siempre que no sean de competencia de la Justicia Ordinaria u otras instancias.**

ANEXO Nro. 2
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Revisión de datos en el módulo policial de Villa montes



Revisión de registros en el módulo policial del Barrio Cataratas



ANEXO N° 3 Marco Lógico

Enunciado del Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Fin</p> <p>Contribuir a promover una pacífica convivencia solucionando los conflictos de la población vulnerable a través de la Conciliación extrajudicial.</p>	<p>Beneficiarios del proyecto satisfechos con el servicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificados de acreditación del Ministerio de Justicia a Conciliadores capacitados. - Protocolos de atención. - Acuerdos Conciliatorios. - Formularios de evaluación 	<p>Participación efectiva de los actores del proyecto.</p>
<p>Propósito</p> <p>Brindar el servicio de Conciliación Extrajudicial a sectores vulnerables de la ciudad de Cobija, con la finalidad de responder a la demanda de justicia como así también descongestionar los juzgados ordinarios.</p>	<p>La Policía Nacional cuenta con un Centro de Conciliación Extrajudicial y soluciona los conflictos de la población vulnerable a través de la Conciliación Extrajudicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Acreditación. - Convenios firmados - Memoria y sistematización de talleres de Difusión. - Memoria y sistematización de talleres de Formación. - Acuerdos Conciliatorios. - Informes internos de seguimiento. - Evaluación final 	<p>Aprobación y apoyo de autoridades de la Policía Nacional para la implementación del Centro de Conciliación Extrajudicial.</p>
<p>Componentes</p> <p>1. Acreditar al Centro de Conciliación, ante el Ministerio de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Centro de Conciliación Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Documentos requisitos de acreditación, - Reglamento del Centro de Conciliación. - Certificado Acreditación del Min. de Justicia. 	<p>Cumplimiento de requisitos exigidos por el Ministerio de Justicia.</p>
<p>2. Difundir, sensibilizar a la población objetivo los alcances y ventajas de la Conciliación</p>	<p>20 Talleres de Difusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Convenios firmados. 	<p>Apoyo de la UAJMS</p>

Extrajudicial como Método Alternativo de Resolución de Conflictos – MARC's.	500 vecinos y vecinas (300 mujeres y 200 hombres) conocen las ventajas y alcances de la Conciliación Extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> - Materiales impresos de difusión. - Diseño metodológico de talleres. - Lista de participantes. - Memoria y sistematización de Talleres. - Fotografías. 	
3. Formar y acreditar a Policías como Conciliadores, para que presten sus servicios en el Centro de Conciliación	1 Curso de formación de conciliadores.	<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria a docentes de la Carrera de Derecho. - Lista de participantes. - Material de Formación. - Diseño metodológico de Curso de formación, - Certificados de acreditación - Memoria y sistematización de curso de formación. - Fotografías. 	Voluntad de docentes universitarios de la Carrera de Derecho de participar en capacitación.
4. Conciliar extrajudicialmente los conflictos jurídicos que admitan transacción, desistimiento, conciliación y que expresamente autorice la ley, que se presenten entre particulares que soliciten y acepten esta intermediación...	<p>500 beneficiarios reciben orientación jurídica con énfasis en conciliación extrajudicial.</p> <p>300 audiencias de conciliación convocadas.</p> <p>200 Acuerdos Conciliatorios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolos de atención. - Libros de registro de atención - Acuerdos Conciliatorios. 	Condiciones de infraestructura, equipamiento y personal necesarios del Centro de Conciliación.